



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO POR  
ALEVOSÍA, EN EL EXPEDIENTE N°00014-2013-99-0801-  
JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ;  
2023**

**TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SANDOVAL DE LA CRUZ, LUIS BRYAN**

**ORCID: 0000-0003-1312-0418**

**ASESOR:**

**DR. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CAÑETE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Sandoval De La Cruz, Luis Bryan

ORCID: 0000-0003-1312-0418

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,  
Perú

### **ASESOR**

Dr. Mario Augusto Merchan Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,  
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

-----  
**MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA**

**Presidente**

-----  
**DR CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

-----  
**MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**

**Miembro**

-----  
**DR. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia a mi alma mater universitaria, Facultad de Derecho y Ciencia Política, en especial a la Escuela Profesional de Derecho; por darme el armamento perfecto y hacer en mí, un hijo más para concluir mi carrera profesional.

Asimismo; a cada uno de los docentes, porque siempre estuvieron aprestos a brindarme apoyo en todo el transcurso de mi formación profesional incluido la presente investigación. También de manera especial a mi asesor por su tiempo, consejos académicos y humanos brindados que me permitieron desarrollar esta investigación.

Finalmente; a todas las personas que con sus comentarios y sugerencias; aportaron para la realización de mi investigación.

## **DEDICATORIA**

A mis padres que me motivaron día a día para vencer todos los obstáculos presentados en el camino, por su comprensión, sus consejos y por ser inspiración para satisfacer mi anhelado deseo de ser un profesional de la carrera de Derecho.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado por alevosía, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03, distrito Judicial de Cañete – Perú; 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy baja; y de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** Alevosía, calidad de sentencias, homicidio calificado.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on homicide qualified by treachery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N°00014-2013-99-0801-JR-PE -03, Judicial District of Cañete – Peru; 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very low; and of the sentence of second instance: low, low and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and medium range, respectively.

Keywords: Treachery, quality of sentences, qualified homicide.

## INDICE GENERAL

Título de Investigación .....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de Tesis y Asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Indice General.....	viii
Indice de Resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.3.1. Objetivo general .....	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones en línea.....	8
2.1.2. Investigaciones libres .....	11
2.2. Bases teóricas .....	15
2.2.1. El derecho comparado .....	15
2.2.1.1. En España .....	15
2.2.1.2. En México.....	17
2.2.1.3. En Argentina.....	17
2.2.1.4. En Chile .....	19
2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	19
2.2.2.1. Principio de legalidad .....	19
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	20
2.2.2.3. Principio de debido proceso .....	20
2.2.2.4. Principio de motivación.....	20
2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	20



2.2.2.6. Principio de lesividad .....	21
2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal .....	21
2.2.2.8. Principio acusatorio .....	21
2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	21
2.2.3. Proceso penal común .....	22
2.2.3.1. Concepto .....	22
2.2.3.2. Etapas .....	22
2.2.3.2.1. Diligencias preliminares .....	22
2.2.3.2.1.1. Denuncia .....	22
2.2.3.2.1.2. Plazos .....	23
2.2.3.2.2. Investigación preparatoria .....	24
2.2.3.2.2.1. Concepto .....	24
2.2.3.2.2.2. Finalidad .....	24
2.2.3.2.2.3. Características.....	24
2.2.3.2.2.4. Prisión preventiva .....	25
2.2.3.2.3. Etapa intermedia .....	26
2.2.3.2.3.1. Concepto .....	26
2.2.3.2.3.2. Características.....	26
2.2.3.2.3.3. Requerimiento de acusación.....	27
2.2.3.2.4. Etapa de juzgamiento.....	27
2.2.3.2.4.1. Concepto .....	27
2.2.3.2.4.2. Características.....	28
2.2.3.2.4.3. Principios aplicables .....	28
2.2.4. La prueba .....	29
2.2.4.1. Concepto .....	29
2.2.4.2. El objeto .....	29
2.2.4.3. La valoración .....	29
2.2.5. La sentencia .....	30
2.2.5.1. Definición .....	30
2.2.5.2. Estructura.....	30
2.2.5.2.1. Expositiva .....	30
2.2.5.2.2. Considerativa .....	31
2.2.5.2.3. Resolutiva .....	31

2.2.6. Los medios impugnatorios.....	31
2.2.6.1. Definición .....	31
2.2.6.2. Clases .....	32
2.2.6.2.1. Recurso de apelación .....	32
2.2.6.2.2. Recurso de queja.....	32
2.2.6.2.3. Recurso de nulidad .....	32
2.2.6.2.4. Recurso de casación.....	32
2.2.6.2.5. Recurso de reposición.....	33
2.2.6.2.6. Acto de revisión.....	33
2.2.7. Homicidio calificado .....	33
2.2.7.1. Etimología .....	33
2.2.7.2. Concepto .....	33
2.2.7.3. Tipicidad objetiva .....	34
2.2.7.3.1. Por ferocidad.....	34
2.2.7.3.2. Por lucro .....	34
2.2.7.3.3. Por placer .....	35
2.2.7.3.4. Para facilitar otro delito .....	35
2.2.7.3.5. Para ocultar otro delito .....	35
2.2.7.3.6. Con gran crueldad.....	35
2.2.7.3.7. Con alevosía .....	35
2.2.7.3.8. Por fuego .....	35
2.2.7.3.9. Por explosión. ....	36
2.2.7.3.10. Por veneno. ....	36
2.2.7.4. Tipicidad subjetiva .....	36
2.2.7.4.1. Consumación .....	36
2.2.7.4.2. Tentativa .....	37
2.2.7.4.3. Penalidad .....	37
2.3. Marco conceptual .....	37
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>39</b>
3.1. Hipótesis general .....	39
3.2. Hipótesis específicas.....	39
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	40

4.1.1. Tipo de investigación.....	40
4.1.2. Nivel de investigación .....	41
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	45
4.6.1. La recolección de datos .....	46
4.6.2. Plan de análisis de datos .....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	48
4.8. Principios éticos.....	50
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados .....	55
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>66</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>73</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>79</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente.....	80
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	91
Anexo 3: instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) .....	99
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	125
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	166

## INDICE DE RESULTADOS

### *Resultados de las sentencias en estudio*

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Calificado por Alevosía, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2023..... 51

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado por Alevosía, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2022..... 53

### *Resultados de la sentencia de primera Instancia.*

Cuadro 5.1 calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía. 125

Cuadro 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía..... 130

Cuadro 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía..... 144

### *Resultados de la sentencia de Segunda Instancia.*

Cuadro 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía..... 147

Cuadro 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía. .... 150

Cuadro 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía. .... 162

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El Estado es el ente administrador de la Justicia, por lo que es el único quien tiene facultades para ejercer o dictaminar en concordancia con la normativa vigente, las reglas de conducta y aplicar las sanciones correspondientes según la amplitud de delito que se cometiere. Por otro lado, es un hecho que necesita mejorar los aspectos referidos a la sentencia conforme a la manera como se procesa y las etapas de investigación que las contiene; es decir, ajustar para mejorar la calidad de todo el proceso y sus instancias que la conforman en el ámbito procesal, ya que las distintas decisiones tomadas por los encargados de impartir dichas sentencias ha ocasionado controversias, otorgando así el carácter de inestable en justicia; por lo que la confianza reduce y se prefiere optar por decisiones no compatibles a justicia con carácter normativo legal; empero ello no es solo un alcance territorial nacional sino también a nivel del mundo incluso en países de primer nivel.

En España, Linde (2015) argumenta que la justicia en el país se encuentra al borde de un abismo, tanto que es importante que no se claudique en la lucha por mejorar la calidad en esta justicia, ya que si no se toman las medidas oportunas y necesarias, existe una probabilidad que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime al de los estados tercermundistas en la que se practica una justicia a placer y no como demanda una justicia; además, es importante recalcar que no todo es negativo ya que en los últimos 35 años se ha incrementado partidas presupuestarias respecto a la administración de la justicia y se ha triplicado la cantidad de jueces y reformado muchas ocasiones de leyes respecto a procesos, pero estas reformas que se han llevado a cabo no son suficientes ya que las mismas sanciones de carácter negativa que se apreciaban hace más de 20 años aún persiste por lo que es probable que estas necesidades sociales se vayan cubriendo a un ritmo bajo y que los legisladores y sus leyes no sean capaces de cubrir. Asimismo, increpa en tres aspectos fundamentales que afectan mejorar la justicia, como son la calidad de la legislación, la globalización jurídica y la concepción inadecuada de los procedimientos; de este primero es importante que se eleve la calidad de sus normas

y procesos referidas a toma de decisiones para diversas sentencias ya que la mediana calidad del ordenamiento jurídico en el país dificulta en gran medida a que los operadores jurídicos se desempeñen adecuadamente en sus actividades de impartir justicia.

En México, Olvera (2018) manifiesta que el fracaso del sistema judicial penal en términos de los escasos resultados que se han obtenido, así como la ausencia de autonomía del sistema de justicia y masiva simulación de procesos, demuestra que el problema que enfrenta el determinado país, es en materia estructural y consiste ante todo en la continuidad de la inserción de carácter dependiente del sistema de justicia en el régimen político; además esta operación es informal en un nivel alto y ha creado un sistema que se dirige y funciona en base a la corrupción del sistema y que ha desarrollado una cultura de carácter conservador tanto en los mandos institucionales como en los operadores jurídicos quienes dan su oposición a una reforma debido a que afecta a sus intereses personales que ellos mismos han creado; en ese sentido el sistema judicial es bien conocido ya que adoptado una condición de bajísima institucionalidad y una alta incapacidad para operar un poder remitido a la justicia, que incluye procuradurías y otros aspectos, por lo que su funcionamiento es casi vacío y exige una reforma para que se pueda consagrar al menos los Derechos Humanos como un eje del ejercicio; es así que se dictamina que ha fracasado cualquier reforma penal en el país para mejorar la justicia, debido a la precaria transición a la democracia y las continuidades estructuras que aún sigue adoptando en línea al viejo régimen.

En Colombia, Guerrero (2021) enfatiza que existe un fracaso del sistema penal colombiano, esto avalado por los datos cuantitativos del Índice del Estado de derecho del World Justice Project que mide la percepción de la legalidad en 139 países donde indica que Colombia ostenta el peor factor en este escenario, gracias a una calificación de su Sistema de Justicia Penal 0.39/1.00 ocupando el puesto 119/139 causado por diferentes factores que han llevado a este de probable sistema las cuales deberían ser tenidas en cuenta para elevar esta calidad. Un factor principal de la mala calidad del sistema penal es por las largas duraciones de los juicios, esto por razones afín a la oralidad al inicio del sistema acusatorio, que admite que el proceso penal dura largas horas, semanas, incluso

meses, sumado incluso a casos que no culminan por tener malos aspectos en calidad de análisis y toma de decisiones de sentencias inequívocas por la falta de revisión de la normativa. Asimismo, hay audiencias que carecen de sentido y colman en cantidades las agendas de los jueces por lo que esta realidad se ha convertido en una cuestión que es más compleja y no admite avanzar en los procesos.

En el Perú, Ortiz (2018) investigador del Consejo Privado de Competitividad (CPC) hace hincapié enfatizando que a mejor justicia se tiene un estado de derecho más estable con alta predictibilidad y más crédito que conlleva al progreso de la sociedad; además el investigador dictaminó que un primer gran problema es que el poder judicial del país no maneja fuentes de información de carácter público que admitan realizar diagnósticos más eficientes sobre cuántos jueces se necesitan para acelerar procesos y elevar la calidad, así como las demoras en los procesos de cada región; por otro lado es importante que se trabaje en cuatro aspectos conocidos como las cuatro patas de una mesa referente al capital humano; como mejorar la manera en que se forman los jueces; asimismo la gestión de procesos referido a que el sistema judicial no hace uso de la alta tecnología de estos tiempos por lo que la gestión administrativa es deficiente y profesional; sumado también a la transparencia y predictibilidad, esto a que no es fácil conseguir una información que relaciona el sistema de Justicia, pese a que debe influenciarse por diversas áreas especializadas en este proceso de información y finalmente la institucionalidad que se refiere al pilar esencial, ya que trata de la falta de un manejo de carácter ordenado del Ministerio Público y Poder Judicial para trabajar de forma orgánica y consensuada.

En esa medida, la Defensoría del Pueblo (2017) increpa en que todos los servicios de Justicia deben estar particularizados por su imparcialidad, celeridad, independencia, transparencia, así como por su sustento en principios comprometidos y éticos con la defensa de la constitución política y la igualdad de todos los ciudadanos; en esa medida la justicia es manifestado como un desafío pendiente, por lo que es importante que el sistema resuelva conflictos entre las personas y con el estado, así como combata a la corrupción y el comportamiento delictivo, empero en conjunto con un cumplimiento efectivo de los procesos o mejor dicho alta calidad judicial para la resolución de estos

conflictos en materia de sentencias y se alcance un nivel considerable como muy alta para llevar procesos judiciales y terminarlas como tal sin problema alguno.

Pero esto anterior, en la realidad es cada vez más lejana, debido a que año tras año la demanda de casos y la falta de factor humano para impartir dicha justicia ostenta fluctuación a gran escala, demostrado según los datos dictaminados en un informe de la Justicia en el Perú elaborado Gutiérrez (2015) director del Grupo Gaceta Jurídica, especificando que se tiene 1 juez por cada 10,697 habitantes, de los cuales alrededor del 30% se concentran solo en Lima y Callao; por otro lado, la carga procesal ascendió a más de 3 millones de los cuales el 55.4% son casos arrastrados de años anteriores sin resolver, dando así como resultado general el 61% de expedientes sin resolver; que en su conjunto lleva consigo opiniones negativas por la población de quienes aclaman diaria justicia en la infinidad de casos.

En esa medida, el Instituto de Estudios Peruanos (2017) otorga datos cuantitativos manifestando que el Perú es el país con la confianza más baja en el Sistema de Justicia con un promedio de 34.2 en una escala que va de 0 a 100, y se propone como la menor que el promedio sudamericano que es 44.2; además sorpresiva y preocupantemente, el país ocupa la segunda posición en el continente americano con 41 puntos, por debajo de Paraguay (42.1) y por encima de Argentina, Chile y Brasil en la firmeza de ejecutar justicia por cuenta propia; es decir, tomar represalias sin mediar justicia legal.

En lo que respecta al ámbito del Distrito Judicial de Cañete, el Poder Judicial del Perú (2021) en su boletín estadístico jurisdiccional trimestral indica datos que la provincia de Cañete ostenta 6,338 casos pendientes y hasta la actualidad han ingresado 1,592 casos, es decir una carga procesal de 7,890 casos, de los cuales solamente se han resuelto el 0.6%; asimismo en lo que respecta a calidad judicial, el 73.8% de los casos son confirmados, el 19.7% son anulados y son revocados el 6.6%.

En efecto, La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, inmerso en la práctica de la investigación abarca situaciones de interés nacional en el cual su fundamento especial es la profundización de conocimiento; todo en concordancia con una línea de investigación que se relaciona a la administración de justicia; en tal sentido, se ha tomado en consideración la selección del Expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03; que



comprende un Proceso sobre Homicidio Calificado – Asesinato por Alevosía, el cual se ha tramitado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Vicente de Cañete pertinente al Distrito Judicial de Cañete, para que la misma sea evaluada en concordancia de su calidad en sus partes expositiva, considerativa y resolutive de la primera y segunda instancia.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el homicidio calificado por alevosía, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03, distrito judicial de Cañete – Perú; 2023?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el homicidio calificado por alevosía, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03, distrito judicial de Cañete – Perú; 2023

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el homicidio calificado por alevosía en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el homicidio calificado por alevosía en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación parte del interés de conocer la calidad de las sentencias a primera y segunda instancia que los entes encargados dictaminan luego de un arduo proceso penal sobre todo en su orden , claridad, formales y particularizados por brevedad

en su argumentación y exposición, ya que como bien sabemos la justicia en nuestro país aún carece de fortalecimiento, tal como en otros países de primer nivel; donde la calidad de justicia es esencial, además basada en la realidad de que cada vez más se suscitan casos por homicidio calificado de índole alevoso.

Por ello la investigación se justifica en la medida social, primero referido a como la población ostenta alta desconfianza en el Sistema de Justicia del Perú, sobre todo por las decisiones sin sentido y alta corrupción con mucho favoritismo y predominio de factor económico para ganar o perjudicar las diversas sentencias; segunda referido a una preocupación también relevante como es la competencia de los profesionales que rigen los procesos y finalmente dictaminan las sentencias por diversos jueces y fiscales, que cada vez más notorio a la luz del día, su ineficiencia no solo en nuestro país sino alrededor del continente, que en conjunto con la lentitud y corrupción, proponen una calidad deplorable en decisiones judiciales y perfil profesional. Finalmente El Estado, quien hace notorio la falta de trabajo en relación a alinear el sistema de justicia que se inicia en los aspectos psicológicos desde el principio que es la educación, dejando en claro que somos un país aún lejos de lograr un control y estabilidad social en los aspectos judiciales a tratar en el presente estudio; asimismo es relevante para los profesionales y futuros profesionales de la carrera de derecho, relativo a la toma de decisiones al momento de servir para defender que sea un entorno respetando siempre la veracidad y normatividad del Estado peruano.

En otros aspectos, el estudio también se justifica en la medida teórica, porque tiene como uno de sus fines sumar al conocimiento ya existente en afinidad con la carrera de Derecho y el tratamiento de expedientes para análisis de sentencias; sumado a ello, será columna teórica de carácter judicial en relación a la situación que vemos día tras día como son los homicidios calificados, más aún por alevosía como se abarcará en la presente investigación avalados por la normativa legal vigente y expertos en el tema; por otro lado será relevante para futuras discusiones, ya que se dará evaluación exhaustiva para hallar el nivel de calidad de sentencia respecto al homicidio calificado por alevosía en un determinado Expediente.

En aspectos metodológicos, ya que la misma está alineada en el método científico, por lo que se le asigna un grado objetivo y por ende será particularizada a una metodología consistente; así, sumado a la subjetividad de las teorías evaluada previamente; será estudiada en concordancia con un tipo, nivel y diseño de investigación; sumado a ello tiene utilidad de técnicas de recolección de información bajo un instrumento que en su afán de ser confiable y válido, será de uso para futuras investigaciones.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Valenzuela (2019) presentó la investigación cuali-cuantitativa y exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Homicidio Calificado por Alevosía en el expediente N° 01050-2013-47-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta, alta y muy alta. Las sentencias se vincularon con el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad homicidio calificado en alevosía. Los hechos ocurrieron que a horas 10.00 de la mañana estuvo en una cebichería libando cerveza el acusado primero de manera solitaria, para luego junto a un amigo que llegó después de haberlo llamado por celular seguir libando tal licor, es así como posteriormente llegaron 06 personas y entre ellas el agraviado que se colocaron en una mesa contigua también para libar licor; a continuación el agraviado se acerca a la mesa de los primeros mencionados con la intención de buscar problemas, ante esos hechos el dueño del local que tiene lazos familiares de tío-sobrino con el agraviado, les quita la cerveza e indica que se retiren de su local, a continuación a horas de las 07.30 pm el agraviado regresa a la cebichería para sentarse al costado del baño, y luego de un momento ir detrás de uno de los acusados antes mencionados, en el cual al mismo tiempo dirige el otro acusado para finalmente uno cogerlo del cuello y el otro asestarle 04 puñaladas con arma blanca causándoles lesiones punzo cortantes a nivel del estómago y además seguir dándole golpes cuando el agraviado yacía en el piso. Estos hechos corresponden al homicidio

calificado por ferocidad y se solicita al acusado 21 años y 8 meses de pena privativa de libertad con reparación civil de 15,000.00 soles abonados a los familiares del agraviado. En tal sentido se condena en primera instancia a los acusados la pena privativa de la libertad de 20 años y la suma de S/. 15,000.00 a favor de los herederos legales del agraviado; asimismo en la segunda instancia se declara infundado los recursos de apelación y se confirma las sentencias por el delito de homicidio calificado por alevosía.

Vargas (2020) presentó la investigación exploratoria – descriptiva de diseño no experimental retrospectiva titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado; expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado a través del muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y mediana respectivamente; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Las sentencias se vincularon con el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad homicidio calificado en alevosía. Los hechos ocurrieron que a horas 05:00 am el agraviado salió de su domicilio a bordo de un vehículo de carácter servicio público (microbús), el cual según la información de un testigo con identidad reservada, escuchó el sonido de un motor y el golpe de puertas salió inmediatamente a observar que suscitaba donde en ese momento encuentra tirado en el suelo al agraviado para luego llevarlo a un Policlínico de la misma zona, en el camino el herido fue claro y dijo al que le ayudaba que el autor de los disparos (2 disparos) fue un chofer de la Empresa “C”, asimismo proporcionándoles características afín al acusado. En esa medida el representante del Ministerio Público sostuvo que el acusado es autor del delito y solicitó que se le imponga 30 años de privación de la libertad, así como el pago de la suma de veinte mil soles a favor de los familiares del occiso. Por tal motivo en la parte resolutive a primera instancia se condena al acusado por delito contra la vida, el

cuerpo y la salud en la modalidad homicidio simple, la pena de 13 años de privación de libertad y la reparación civil de la suma de veinte mil soles a favor de los herederos del occiso. En la segunda instancia se revoca la sentencia dando de homicidio simple a homicidio calificado por alevosía y de esa manera interponiendo 23 años de pena privativa de la libertad efectiva y la confirmación de veinte mil soles como reparación a los familiares.

Ferrer (2016) presentó la investigación de cuantitativa y cualitativa, exploratoria – descriptiva de diseño no experimental retrospectiva titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Calificado y otro expediente N° 2012-097; del distrito Judicial de San Martín – Trujillo. 2016*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes determinados en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Siendo así la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de nivel muy alta. Las sentencias se vincularon con el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad homicidio calificado en alevosía. Los hechos ocurrieron que en abril del año dos mil doce, aproximadamente a las diez de la mañana el acusado asesinó al agraviado usando un arma de fuego tipo pistola automática de propiedad de un Suboficial; el victimario se trasladó en un motocar después de trasladarse en un auto que prestan servicio llegado de la ciudad de Hualcungo; al llegar a la casa de la víctima lo atiende su padrastro quien indica que si se encontraba y es pedido para llamarlo, acudiendo este a llamarlo y el occiso al acercarse a la puerta, el victimario sin mediar palabras disparó directamente a la cabeza, cayendo este en la vereda de su domicilio de cubito lateral derecho; donde a continuación el asesino amenaza al chofer de quien esperaba afuera para que conduzca y así darse a la fuga. En esa medida el

colegiado a primera instancia interpuso una sentencia de 16 años de privativa de libertad por homicidio agravado tomando en cuenta que el acusado es reincidente. Es así que en la segunda instancia se confirma la sentencia del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad homicidio calificado por alevosía, fijándose 16 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 18,000 soles en favor de los deudos de la víctima de homicidio y declarar nula la sentencia por tenencia ilegal de armas de fuego.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

#### **Nacionales**

Almanza y Herrera (2017) en Arequipa desarrolló su investigación titulada *“Informe del Expediente Penal 00545-2010-64-0401-JR-PE-01 Proceso Penal homicidio calificado e Informe del Expediente Civil: 00166-2010-0-0401-JR-CI-11 Proceso”*. Tuvo como objetivo general analizar los informes, civil y penal basado en las sentencias de primera y segunda instancia en los expedientes citados. Fue de tipo descriptivo – no experimental. Los autores concluyeron que respecto al informe penal por homicidio calificado: a) La composición del asesinato en nuestra normativa muestra un denso catálogo de situaciones que se debilita con el criterio que prevalece en la legislación comparada que al normar el asesinato comprime al mínimo la explicación de las circunstancias, como se presentó la relación entre cuñado y hermanos. b) El homicidio puede ser ejecutado bajo diferentes modalidades y cuando ocurren circunstancias agravantes, por el móvil, por relación con otro delito, por el modo de ejecución y por el medio empleado, todas ellas predichas en el Código Penal, representada en el tipo con la figura delictiva de asesinato u homicidio calificado. c) Además, dicho proceso tuvo como resultado una sentencia condenatoria dando 16 años de pena privativa de la libertad al acusado “A” y 20 años de pena privativa de libertad al acusado “B” y el pago de S/.200.000.00 soles por concepto de reparación civil, la última apela dicha sentencia siendo elevado a la Segunda Sala de Apelaciones, pero en sentencia de vista se confirma lo dispuesto en la sentencia del Juzgado Penal.

Guzmán (2018) en Lima desarrolló su investigación titulada *“El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. El caso del distrito de San Juan de Lurigancho”*. Tuvo como objetivo general establecer la relación que existe entre

el incremento de las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho. Fue de tipo básico – teórico, nivel descriptivo – correlativo. El autor concluyó que respecto al informe penal por homicidio calificado: a) Lo delitos contra la vida el cuerpo y la salud son los que generan mayor repercusión en el aspecto psicosocial Así mismo si le agregamos de manera perfeccionado del homicidio calificado nos toparemos con una gran fisura al bien jurídico Qué es la vida Por ende la cautela estos bienes jurídicos son reflejados como una proporción máxima en el distrito de San Juan de Lurigancho. b) La medida de que se incorpora el inciso 5 al artículo 108 del código penal peruano es incorrecta ya que al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos el abarcamiento el mayor número de sujetos de protección sino sistemáticamente visualizar su prohibición y efectividad en la estructura de una sociedad de que por sí ya es variable En ese sentido no se consigue absolutamente nada con incluir factores de carácter cualitativo en una legislación penal si esto no va enlazado con el Real resultado y una producción efectiva. c) El homicidio en el Perú es un delito que se presenta a consecuencia del medio ambiente y la forma de vida en el que el sujeto activo se va desarrollando el cual de manera común en marca violencia logrando que estos agentes puedan cometer delitos naturaleza, es así que dentro de la jurisdicción citada producto de una desordenada migración es que en épocas muchas constantes de décadas no primero normas municipales administrativos y Por ende no se ha mostrado avance Incluso en el aspecto jurisdiccional que ha conllevado Establecer un perfecto caldo de cultivo de delincuencia sobre todo en el homicidio calificado.

Alva (2019) en Cajamarca desarrolló su investigación titulada “*Informe del Expediente Judicial N° 00838-2013-0-0601-JR-PE-05 Homicidio Calificado con Alevosía*”. Tuvo como objetivo general analizar un informe por homicidio calificado con alevosía y describir cada una de sus etapas. Fue de tipo descriptivo retrospectivo. El autor concluyó que: a) La etapa de investigación dirigida por el Ministerio Público es de manera objetiva y una vez concluido el proceso va a permitir que se decida de que si se fórmula una acusación o solicitud el sobreseimiento de la causa ante el juez que preside la



investigación preparatoria del fiscal en Mita dicha disposición ya se da comienzo a la etapa intermedia. b) Un importante estadio dentro del proceso penal es la correspondiente a la etapa intermedia ya que es está donde se va a declarar saneado el proceso penal y una vez dictado el acto de inflamiento el juez que preside la investigación preparatoria eleva los actuados al juzgado penal colegiado competente para que se disponga la fecha y sede del juzgamiento concluyéndose la forma la etapa intermedia para pasar a la etapa del juicio oral. c) La sentencia en dicho informe es condenar al acusado a 30 años de pena privativa de la libertad, además de una reparación civil de 70,000 nuevos soles basado en que existe pruebas irrefutables, que en ha sido un video donde se han establecido las particularidades de la persona, sumado a las declaraciones de los testigos.

### **Internacionales**

Martínez (2011) en Ecuador desarrolló su tesis de pregrado *“La Alevosía en el Homicidio Calificado”*. Tuvo como objetivo general clasificar los distintos supuestos de hechos en clases, familias o grupos de delitos. Fue de tipo cualitativa, alcance descriptivo y diseño no experimental. El autor concluyó que: a) la alevosía remontada a épocas atrás apuntaba a sujetos inmorales que infringían sus deberes de fidelidad, lo cual equivalía a traición, a pérfida y se reprimía con la máxima sanción. b) Asimismo; el delito de asesinato es igual a un homicidio agravado, es decir se cualifica y debe ser genérica mas no autónoma como la jurisprudencia lo manifiesta y otros aspectos de la doctrina. c) Además; el delito de homicidio, es el punto inicial, toda vez que es asesinato expone a través de la adición de componentes complementarios; es así que a razón del análisis de sintetiza que la alevosía es netamente esencial. d) En referencia el homicidio por alevosía, este utiliza maneras y medios que ejecución que aseguren y eviten los riesgos y no solamente eh hecho de cometer el acto, entonces es posibilita conducta alevosa omisiva, por ello el delito de asesinato es inadmisibile desarrollarla mediante la omisión. e) Finalmente; en referencia al dolo eventual, no tiene carácter viable un asesinato con dolo eventual ya que, para ello, debe existir plena conciencia y voluntad para llevar a cabo el ilícito.

Puig (2018) en España desarrolló en su trabajo de Grado *“la Alevosía, Análisis de la dogmática y de los casos particulares”*. Tuvo como objetivo general determinar el actuar

doloso que debe de tener el sujeto activo en este tipo de delito. Fue de tipo cualitativa – Cuantitativa (mixta). La autora concluyó que: a) La alevosía es dada cuando el delito que se comete, es mediante formas que directamente generen daños a la víctima y aseguren el resultado sin riesgo y este no pueda defenderse; además de como agravante genérica, la alevosía es manejada por algunos delitos como un agravante específico y se da cuando el que legisla otorga el acto alevoso como un caso concreto con valor agravatorio como el asesinato; es así que en el Artículo 66.2 CP, los tribunales aprecian a su parecer la alevosía en esta clase de delitos. b) El Derecho Penal da el entendimiento de la alevosía, una cuestión muy difícil de encontrar en el Derecho Comparado, puesto que en la mayoría de los países este concepto es adoptada de distinta manera; entonces se requiere disipar llanamente toda duda relativo a ello; curiosamente, el único país con el término y conceptualizaciones más comunes al español es la jurisdicción del país Brasil. c) El TS en su jurisprudencia designo cuatro elementos de la alevosía: normativo, objetivo, subjetivo y teológico, pero la jurisprudencia hace hincapié en los elementos objetivos como la indefensión y al contrario ejecuta interpretaciones objetiva-subjetivas, por ello se concreta que el criterio doctrinal es más acertado y acorde con la exigencia legislativa. d) Para la jurisprudencia, existe tres tipos de alevosía; la proditoria, donde el agresor se oculta ante de atacar a la víctima; la súbita, las intenciones del atacante se ocultan hasta cometer el ataque; el prevalimiento, la víctima es totalmente vulnerable, entre ellos los niños, ancianos o discapacitados. Finalmente, la alevosía y la imprudencia son dos términos que difícilmente casan en una misma escena. Aunque muchos autores exhortan a ser incongruentes de que un asesinato alevoso sea imprudente puesto que siempre existe dolo.

Vinsennau (2019) en Argentina desarrolló en su Investigación *“Alevosía, su extensión terminológica respecto al Artículo 80 inc. 2 del Código Penal Argentino”*. Tuvo como objetivo analizar las razones de la regulación innecesaria del delito Sicariato 108-C, en el Artículo 108. Fue de tipo cualitativa y cuantitativa basado en el diseño no experimental. La autora concluyó que: a) La alevosía, acontece de la elaboración jurisprudencial y doctrinaria, por lo que cada juez debe ponderar si incurre la agravante en cada caso concreto; vinculando hechos fácticos con sus respectivas interpretaciones para

particularizar la figura agravada en cuestión. Entonces se entiende que es una creación dogmática en la es dificultoso afirmar que se están dando lógicamente todos los elementos típica de la exigencia. b) Es así que, la indeterminación del derecho se desplaye con una peculiaridad estructural en los sistemas jurídicos, incidiendo en específico en la actividad judicial; por eso, lo magistrados son netamente los que se encargan del futuro y aseguramiento procesal correcto del victimario. c) El homicidio alevoso, exige puntualmente dos condiciones; la primera es que debe ser objetiva, respecto del estado indefenso aprovechado por el autor; y segunda es que debe ser subjetiva, que es la consistencia en la pre ordenada finalidad de actuar sin el riesgo de que la víctima pueda reaccionar. d) El fundamento de la alevosía es en esencia objetiva, procedente por una parte de la situación de mayor peligro para la vida; asimismo, se dice que en mayor grado de culpabilidad en el acto alevoso es en el fin de cometer un hecho sin riesgo, sobre seguro y a traición.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El derecho comparado**

#### **2.2.1.1. En España**

Mir Puig (2011) manifiesta referente a homicidio para el código penal de España que está vigente desde el año 1995 es un delito que atenta contra la bien jurídica vida humana independiente. Su regulación se haya en el artículo 138 que dictamina que el que mataré a otro será castigado como red de homicidio con la pena de prisión que va de 10 a 15 años.

El asesinato no nunca se ha castigado con una comisión imprudente posibilidad excluida por diversas razones de carácter morfológico y sobre todo en lo referente a la criminología las razones que tienen mayor peso se derivan en el juicio personal más de argumentos de carácter histórico cultural que son propiamente jurídicos ya que cómo se ha indicado el asesinato es un homicidio con diversas circunstancias referidas casi todo o todas a la modalidad comisiva. Por ende, hay que acudir a otros argumentos más allá que dictamina el código penal, además la asignación qué es tradición de la pena capital de este delito o

una imagen del asesino bien definida para la criminología clásica parecen no estar acordes con la actuación en la comisión culposa.

Finalmente, esta figura que se ha recogido en el 138 es totalmente dolosa que además exige cualquier forma de dolor ya sea de manera eventual o directamente tanto el que mata o sujeto activo como el que es matado o sujeto pasivo es de índole universal, es decir que puede ser cualquier persona independientemente de otras circunstancias cualesquiera. El homicidio que se comete por alguna imprudencia grave está recogido en el artículo 142, es decir, así como el homicidio imprudente con vehículos a motor armas y el homicidio por imprudencia de carácter profesional

- El que causa grave muerte por imprudencia a otro deberá ser castigado como reo de imprudente homicidio con la pena de uno a cuatro años de prisión
- Cuando es el homicidio se ha cometido utilizando algún vehículo motor un arma de fuego un ciclomotor se tiene que imponer respectivamente la pena de prisión del derecho a conducir vehículos o la privación de la tenencia y portación de armas de 1 a 6 años
- Cuando el homicidio se comete relativamente por imprudencia de carácter profesional se va a imponer una inhabilitación especial para ejercer tal profesión por un período que va de 3 a 6 años

De la misma manera cuando la imprudencia es leve en homicidio este se regula en el artículo 621.2 del Código Penal que dictamina que los que por imprudencia de carácter leve causen muerte a otra u otras personas serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

En ese sentido es destacable acotar que el derecho penal no se encuentra recogido el homicidio preterintencional que se aplica en la mayoría de casos como un concurso de delitos entre el homicidio y lo que refiere a figura delictiva de qué se trata además tampoco hay existencia de figuras específicas como el uro sitio o parricidio ya que en el derecho penal español el castigo se fundamente la violación del bien jurídico y no es prudente y se castiga el hecho de matar a otra persona para estos casos se deben utilizar como agravante la circunstancia de pretexto del artículo 23 del código penal.

### **2.2.1.2. En México**

En esta jurisdicción el Código Penal del Estado manifiesta (Carrara, 1995):

En el artículo 245 dictamina que las lesiones y el homicidio van a ser calificados cuando se cometan con alguna de las circunstancias siguientes:

- Premeditación que se refiere cuando se cometen después de la reflexión sobre su ejecución
- Ventaja se refiere cuando el inculpado no corra un riesgo alguno de ser lesionado o muerto por el ofendido
- Alevosía se refiere cuando intencionalmente se sorprende alguna persona empleando asechanza
- Traición referida cuando se emplea la perfidia violentando la seguridad que expresamente se ha prometido a la víctima o a la víctima que está debida esperar en razón de la gratitud o amistad que inspira una confianza

El artículo 245 dictamina que se impondrá una pena establecida en la fracción 2 del artículo 242 de este código cuando el delito sea cometido en contra de servidores públicos de instituciones de seguridad pública administración o procuración de Justicia al ejercer lícitamente sus funciones con motivo de ellas tratándose de lesiones este se va aplicar una pena que se prevé en la fracción 6 del artículo 238 de este código.

### **2.2.1.3. En Argentina**

El código penal de la nación Argentina es la ley 11.170 o decreto número 3992/84, que señala los siguientes respecto a los homicidios simple y agravado (Zaffaroni, 1988):

- En el artículo 79 referido homicidio simple indica que se aplicará la prisión o reclusión de 8 a 25 años al que mate a otra persona siempre que en este código no se estableciera otra pena.
- En el artículo 80 referido a homicidio agravado se impondrá prisión perpetua y reclusión perpetua pudiendo aplicarse lo dispuesto en dirección al artículo 52 al que mate a su descendiente, cónyuge, sabiendo que lo son, con alevosía, veneno o envenenamiento, además de otro procedimiento insidioso, por promesa remuneratoria, un placer o codicia, además de odio religioso o racial, asimismo

por algún medio idóneo para crear el peligro común, así como el concurso premeditado de dos o más personas.

- En el artículo 81 en lo que respecta homicidio atenuado se impondrá reclusión de entre 3 a 6 años o prisión de uno a tres años en lo que respecta al que mataré a otra persona encontrándose en un estado de emoción violenta y que está circunstancias hicieron excusable

Al que con la finalidad de causar un daño en el cuerpo o en la salud para producir muerte de otra persona cuando el medio que esté a empleado no debía racionalmente ocasionar alguna muerte esto aparece en el inciso derogado por el artículo primero de la ley número 24.410

- En el artículo 82 en lo que se refiere a la atenuante del homicidio agravado por el vínculo se dictamina que cuando en el caso del inciso primero del artículo 80 concurrir sé alguna de las circunstancias del inciso primero del artículo anterior la pena será de prisión de 10 a 25 años.
- En lo que se refiere al artículo 84 que dictamina el homicidio culposo de carácter simple y agravado se dice que será reprimido con prisión de seis a cinco años e inhabilitación especial en su caso que va hasta 10 años el que por negligencia o impericia en su profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes causare la muerte a otra persona además el mínimo de la pena se podrá Elevar a 2 años si fuesen más de 2 víctimas fatales o si le hecho se ha ocasionado por la conducción inexperta o imprudente de un vehículo automotor
- Además se debe tener presente que los delitos culposos la conducta prohibida no se va individualizar por el fin en sí mismo sino por la defectuosa forma de elegir los medios y poner en marcha alguna acción para poder alcanzar la deseada finalidad En ese sentido se indica que la figura del homicidio culposo se conforma un tipo penal abierto porque el legislador no puede prever la infinidad de column de conductas violatorias del deber de cuidado que van a provocar la muerte y es por eso que encomienda el juez cerrar el tipo determinado Cuál era el deber de cuidado que tenía el autor en las circunstancias concretas de un caso determinado por eso no se debe confundir la culpa la culpabilidad.

#### **2.2.1.4. En Chile**

La legislación de Chile indica que un homicidio se califica cuando quién lo comete actual menos en alguna de las siguientes circunstancias (Garrido Mont, 2002):

- Con alevosía qué se refiere a sobre seguro a traición y sin que la víctima pueda defenderse
- Por premio o promesa remuneratoria esto aplica al que prometió paga problema Isidro Y a quién recibe la paga o la denominada promesa remuneratoria
- Por medio del veneno
- Cuando cometa homicidio con ensañamiento, incrementando de manera deliberada e inhumana el dolor de la víctima
- Con conocida premeditación, esto se refiere con una planificación previa del crimen

De la simple lectura del código punitivo del país de Chile, libro segundo, título octavo crímenes y simples delitos contra las personas, el párrafo 1 del homicidio, del artículo 391, número 1 primera y quinta, se desprende que no se puede definir lo que es homicidio agravado lo que la doctrina conoce como el homicidio calificado sino que sí limita indicar el verbo rector de la figura base matar a otro aumentando como elemento del tipo cuando concurren algunas circunstancias que se contemplan en la enumeración primera a Quinta de la misma disposición de carácter legal contenida en el guarismo número uno teniendo como resultado una elevación de en su penalidad en relación al homicidio de carácter simple.

#### **2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Estos principios se encuentran consagrados en el artículo 139 de la constitución política del Perú del año 1993 además han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional siendo entre otros los acotados a continuación:

##### **2.2.2.1. Principio de legalidad**

El presente principio aporta todas las garantías a las personas para que esta no sea perseguida por un hecho que no ha cometido; es decir, se fundamenta en impedir el dominio arbitrario y extenso del Estado; en síntesis, este principio otorga seguridad

jurídica en la cual se restringe el carácter retrospectivo no benigna que se entiende como que, la ley en cualquier ámbito es en contexto futuros y no pasados (Muñoz & García, 2010)

#### **2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio se refiere a que toda persona se debe considerar inocente hasta que se pueda demostrar su culpabilidad de manera fehaciente la que se haya materializado en alguna sentencia que se defina y que haya adquirido una autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Muñoz & García, 2010)

#### **2.2.2.3. Principio de debido proceso**

Este principio nos indica que es una garantía de todos los derechos del factor humano que va a implicar la protección de carácter procesal por medios procesales en un conducto de los cuales es posible que se realice de manera eficaz (Muñoz & García, 2010)

#### **2.2.2.4. Principio de motivación**

Esto hace referencia a exigir la fundamentación explicación que toda resolución debe tener en el aspecto judicial la que debe estar muy amparada en una base que se construye de referentes en base al derecho y razonamiento que pueden explicar alguna solución que se da a un caso concreto que se está juzgando no bastando una exposición mera, sino que consista ejecutar un razonamiento de carácter lógico (Polaino, 2004).

#### **2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Este principio trata de un derecho muy complejo en vista de que Su contenido es encontrado e integrado por otros derechos Como el derecho ofrecer los medios probatorios que se destinan a acreditar la inexistencia o existencia de hechos que son objeto de la prueba además del derecho a que se admiten los medios probatorios así ofrecido también el derecho a que se actúa de acuerdo a mente los medios probatorios admitidos y lo que van a ser incorporados de oficio Asimismo el derecho a que se asegure la producción y conservación de la prueba mediante la actuación de carácter anticipado Y por último el derecho a que se valoren en forma adecuada los medios y también motivada estos medios de prueba que han sido ingresados ya todos al proceso o el debido procedimiento (Polaino, 2004).



#### **2.2.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito hace requerimiento para ser considerado como tal es decir requiere que la vulneración de un juicio sea bien y protegido además el comportamiento debe constituir un real y verdadero supuesto de antijuricidad de carácter penal (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio hace referencia a qué las lecciones o cuando se pone en peligro los bienes jurídicos que el derecho penal da protección no son suficientes para que sobre el autor de una carga de una pena puesto que para ellos se necesita que exista culpa o dolo, es decir que además de la verificación objetiva de está puesta en peligro o lesiones debe corresponder de manera posterior la verificación subjetiva, es decir si el actor actuado con una voluntad propia o si ha sido imprudentemente ya que sin estos componentes la conducta va a resultar atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.2.8. Principio acusatorio**

En lo que se refiere a este principio manifiesta una distribución de diferentes roles y las condiciones en que se tiene que juntar el enjuiciamiento del objeto procesal, Además este principio a que según el cual no ha de ser la misma persona quién realice estás averiguaciones y luego decir al respecto por lo que tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles lo que es fruto de un derecho procesal de índole francés (Villavicencio Terreros, 2006).

#### **2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Este principio surge de los mandatos constitucionales que se establecen en el derecho fundamental de defensa en juicio ocupada en el artículo 139 del inciso 14 de la constitución política que válidamente impide que se resuelva por un juez sobre algo que no ha sido objeto de contradicción, además el derecho a la información de la acusación prevista en el artículo 139 del inciso 15 de la Constitución Política del Perú, también es previsto la anterior pues la contradicción efectiva hace requerimiento con un previo conocimiento a los diferentes cargos sobre el cual se a estructurar la defensa y además el

derecho a un debido proceso circunscrita en el artículo 139 del inciso 3 de la Constitución Política del Perú (Sánchez Velarde, 2020).

### **2.2.3. Proceso penal común**

#### **2.2.3.1. Concepto**

El proceso penal es un proceso a través del cual en razón de un grupo de datos que se relacionan de modo concatenado, donde se busca la sanción por parte del denominado Estado a alguien que ha acontecido un hecho tipificado como delito por lo que se realiza mediante actos solemnes y de observancia prescrita bajo una sanción siendo así la meta imponer una sanción y por supuesto dar restablecimiento a la paz jurídica (Iparraguirre & Cáceres, 2018)

Este proceso penal está regulado en el código procesal penal y constituido por tres etapas las mismas que son investigación preparatoria etapa intermedia y la etapa de juzgamiento por otro lado el rol del fiscal juez y parte se encuentran determinados de manera de vida (Cubas, 2017)

#### **2.2.3.2. Etapas**

##### **2.2.3.2.1. Diligencias preliminares**

###### **2.2.3.2.1.1. Denuncia**

Se refiere al acto a través del cual una persona va a poner en conocimiento a toda la autoridad de la comisión del hecho que sea delictivo pudiendo este ser formulada ante la policía o también ante el Ministerio Público Asimismo se puede formular de manera verbal o escrita y están ligadas a denunciar a Los profesionales de la salud otros educadores del ejercicio de sus funciones Así mismo de los propios funcionarios

Por otra parte, la denuncia se configura a través de una declaración de conocimiento sobre la comisión de un presunto hecho que sea delictivo por lo que se puede comunicar o también se sabe comunicar a las autoridades judiciales como el Ministerio Público o también a la policía de estos hechos que podrían ser considerados como faltas o en su alto nivel como delitos (Cubas, 2017)

#### **2.2.3.2.1.1.1. Forma y contenido**

De conformidad con el artículo 328 de nuestro código procesal penal todo lo que se refiere a denuncia debe tener identidad del que denuncia debe tener una narración de los hechos además de individualizar al presunto responsable, así como ejecutarse por cualquier medio; si es en la escrita se colocará la huella digital y en la verbal se debe de levantar un acta.

Por otro lado, debe contener relación de los hechos reputados delitos donde se debe constar el tiempo, el lugar y el modo de cómo ha ocurrido, así como la descripción y nombre de los presuntos a los que se le acusa como delincuentes y que permita a la dirección de la comprobación de todos los hechos acontecidos (Rodríguez et al., 2012)

#### **2.2.3.2.1.1.2. Finalidad**

El fiscal Busca establecer si el hecho que se ha denunciado se denomina delito, También si es que sea individualizado al que se le acusa como presunto autor además si la acción penal aún no se ha prescrito Por ende si no se ha llegado a comprobar estos fines mencionados el fiscal debe de pasar a archivar de manera definitiva todo el proceso.

Por otra parte, en conformidad con el artículo 330 del código procesal penal es inmediata la finalizada al realizar los actos inaplazables y urgentes para establecer el hecho del delito el lugar, así como asegurar los elementos de comisión sumado a la individualización de los presuntos delincuentes junto con los agraviados y finalmente debe tener una finalidad de carácter mediata para establecer y formalizar la investigación preparatoria.

#### **2.2.3.2.1.2. Plazos**

Razón al segundo párrafo del artículo 334 del código procesal penal lo que se refiere al plazo de la diligencia de carácter preliminar es de un número de 60 días salvo que se haya producido detención al que le se le denomina imputado el cual el plazo será de 48 horas o al término de la distancia (Caro et al., 2012).

En ese sentido se sostiene que en la doctrina van a existir tres clases referidos a plazo el plazo legal que determina o está determinado a través de la ley del plazo convencional que es el acuerdo entre las partes y el plazo judicial que es determinado por el juez con sus facultades discrecionales de tal manera que el plazo adicional no debe afectar el derecho al plazo que es razonable pues se conforma como una garantía de carácter

fundamental de este debido proceso referidos a principio de razonabilidad y de la proporción.

### **2.2.3.2.2. Investigación preparatoria**

#### **2.2.3.2.2.1. Concepto**

Es dinámica única y flexible además es desarrollada bajo la dirección de un fiscal y en trabajo de laboratorio y de campo, además por su parte la policía ostenta un papel auxiliar y presta apoyo al denominado ministerio público, Debiendo recibir denuncias y realizar todas las diligencias preliminares además la formalización de la comunicación referente a la continuación preparatoria debe contener nombres y apellidos de los imputados de manera completa además de los hechos y toda la tipificación de manera particular sumado al nombre de la del agraviado y todos los hechos en diligencias que de inmediato deban actuar se Asimismo esta investigación se desarrolla bajo la total dirección de un fiscal por lo que es un trabajo arduo y no simple de escritorio Cómo se requiere muchas veces indicar en ella interviene la policía como órgano auxilio que está obligado a prestar todo el apoyo direccionado al ministerio público (Rodríguez et al., 2012)

En ese sentido la investigación preparatoria se cataloga como un grupo de actuaciones que están encaminadas a la reunión de un material fáctico que es esencial y que en su momento debe ser juzgado y merece un juicio determinándose existen suficientes bases para poder calificar la antijuricidad penal de todo el hecho y si pueden ser acusados o imputados en una persona de carácter individual sumado a que sirve para asegurar a las personas y cosas todas las responsabilidades pecuniarias (Rodríguez et al., 2012)

#### **2.2.3.2.2.2. Finalidad**

En razón al artículo 321 referido al código procesal penal en esta etapa se busca la reunión de todos los elementos de convicción descargó y cargo que van a admitir el fiscal la decisión si va a formular uno una concesión por lo que admite establecer la conducta del imputado si este es un delito y la existencia que se ha causado respecto al daño (Frisancho, 2014)

#### **2.2.3.2.2.3. Características**

Son los siguientes (Rodríguez et al., 2012):

- Es legal porque siempre está regulada por el código procesal penal

- Es objetiva ya que el fiscal se basa en elementos de convicción y proposiciones de carácter fáctico que admiten decidir la formulación de acusar por requerir un sobreseimiento
- Es dinámica porque recolecta mucha información que no se realiza desde la oficina si no desde un campo mismo es decir en la escena del delito
- Es garantista ya que se desarrolla en base al respecto de lo distinto derecho de carácter fundamental, así como la dignidad de las personas y se otorga alta garantía a la víctima e imputado
- Es continua porque su recopilación es constante no debe parar respecto a la información
- En sentido directo es reservada, así como única, eficiente, flexible y se puede obtener siempre una copia siempre de lo que se va desarrollando y actuando.

#### **2.2.3.2.2.4. Prisión preventiva**

##### **2.2.3.2.2.4.1. Concepto**

Esto se refiere a privar a una persona que se ha acusado de su libertad a través del transcurso de un proceso penal implica una afectación alta la libertad individual y que es dictada por un juez de investigación de carácter preparatorio previamente realizando un requerimiento al fiscal y según una audiencia pública (Caro et al., 2012)

##### **2.2.3.2.2.4.2. Función**

Esta prisión preventiva ostenta dos funciones la primera es de carácter de naturaleza preventiva y otra cautelar ya que cuando se dice que la medida es preventiva está siendo lición a un énfasis provisorio y no adjetivos de una pena denominada anticipada ni mucho menos que esta prisión vaya a realizar prevención de las futuras comisiones delictivas por parte de su autor En ese sentido con respecto al énfasis cautelar la prisión preventiva debe transformar en una cautelar el tipo instrumental en orden al desarrollo de este proceso y otro de tipo final en ordena la ejecución de la condena eventual es así que la función por excelencia de esta prisión denominada preventiva es de servir a la medida cautelar personal del proceso de carácter penal (Caro et al., 2012)

#### **2.2.3.2.4.3. Requisitos para la admisibilidad**

La razón de ser en un determinado proceso judicial exige una prueba muy suficiente y pena probable así como un peligro procesal y hasta un nivel proporcional es por eso que la motivación ejecutada por los jueces admite el conocimiento de un contenido referido a la previsión preventiva sin embargo no hay explicación del inicio o nacimiento Asimismo el nivel proporcional admite graduar esta prisión preventiva ya que la prueba suficiente es la misión que el Ministerio Público tiene para recolectar sumado A qué no basta una imputación de carácter concreto sino que se requiere una acción que implique un hecho de índole punible.

#### **2.2.3.2.3. Etapa intermedia**

##### **2.2.3.2.3.1. Concepto**

Esta etapa es direccionada por el juez de investigación preparatoria y es llevada con un control de acusación y un saneamiento procesal que se orienta a la seguridad del ejercicio del derecho de la defensa y a precisar el término en lo que se refiere imputación y las pruebas así como conducir todo el proceso de manera selectiva evitando juicios de índole innecesario por ello esta etapa es la preparación de manera responsable al juicio oral de forma exitosa y dinámica donde se va a quitar todos los hechos a través de los medios de carácter probatorio con la finalidad de tener una Sentencia condenatoria (Noguera, 2015) También se considera como el grupo de actuaciones que se dirigen a la determinación si la investigación instrucción es suficiente y completa y tiene cumplimiento con Los presupuestos esenciales para dar continuidad a la fase del juicio oral o si no solicitar el sobreseimiento de la causa Asimismo esta etapa tiene autonomía propia sin embargo toma en cuenta una clausura correcta de la investigación de carácter preparatorio y establece el desarrollo de la etapa de infancia miento por lo que es vital la revisión del material investigado para el control de todo el presupuesto para dar inicio al juicio oral.

##### **2.2.3.2.3.2. Características**

Según Noguera (2015)

- Es jurisdiccional porque lo realiza un juez de investigación preparatoria.

- Es funcional porque se van a resolver todas las diligencias con la finalidad de alcanzar sentencias condenatorias o caso contrario sobrecimiento para controlar todos los resultados de investigación preparatoria.
- Y de naturaleza dual ya que puede ser escrito y de manera total.

### **2.2.3.2.3.3. Requerimiento de acusación**

#### **2.2.3.2.3.3.1. Concepto**

Se refiere un acto procesal mediante el cual existe una parte acusadora este va a ser público particular y se banalizar todos los elementos de convicción que se han acumulado en el computador la futura prueba para ofrecer en el plenario además requiere del juez una continuación del proceso para que cuando se refiera sentencia definitiva condena la persona en una pena establecida por considerar que ha cometido algún delito de acción pública. Sumado a que es esencial que se apertura un juicio oral para tener fundamento en el principio acusatorio por lo que una persona distinta al órgano jurisdiccional mantiene plantea una pretensión penal.

#### **2.2.3.2.3.3.2. Requisitos**

En vinculación al artículo 349 pertinente al código procesal penal la acusación fiscal debe estar motivada y contener los datos del imputado, así como la vinculación precisa y Clara del hecho que se le está atribuyendo sumado a los elementos de convicción que van a dar fundamento a la acusación y también la participación del imputado junto a la tipificación de los hechos también al monto de la reparación civil y finalmente a los medios pertinentes de prueba.

### **2.2.3.2.4. Etapa de juzgamiento**

#### **2.2.3.2.4.1. Concepto**

Se refiere al núcleo principal del proceso penal ya que tiene lugar la presentación de las distintas pruebas es decir se realizan todos los medios de acusación y defensa ya que ambos son resueltos de manera inmediata clara y pertinente Asimismo una actividad procesal compleja y de manera unitaria referida la ley instrumental que impone un

sucesivo orden y una secuencia de diversos actos procesales inmodificables en sus rasgos esenciales (Ministerio Público, 2014)

#### **2.2.3.2.4.2. Características**

Para (Ministerio Público, 2014) son:

- Es judicial, porque la dirección y ejecución está bajo el manejo del juez penal o el juez presidente del juzgado colegiado, quien debe asegurar el ejercicio pleno de acusación y defensa.
- Es público, porque la audiencia debe ser presenciada por alguna persona, hay excepciones cuando por causas de seguridad, o especialidad.
- Es oral, garantiza la inmediatez del juez con las pruebas.
- Es dialéctica, ya que en la etapa de juicio oral las pruebas son examinadas y contra examinadas
- es dialógica, porque las partes tratan de seducir cual teoría es la certera a la realidad.

#### **2.2.3.2.4.3. Principios aplicables**

##### **2.2.3.2.4.3.1. Principio acusatorio**

Se interpreta como un método configurador del desarrollo, es decir, se requiere de la acusación, a una o numerosas personas, sobre un hecho punible, además, comprende en esencia detectar la organización de roles o funcionalidades de los sujetos procesales, como condiciones del juicio. Las secuelas positivizadas son el desdoblamiento de la funcionalidad instructora y decisora, la organización de las funcionalidades de acusación y de elección y congruencia (San Martín Castro, 2014).

##### **2.2.3.2.4.3.2. Principio de oralidad**

En la audiencia hay que expresar lo que se solicite, preguntar, argumentar, organizar, es de esta forma como se impone que los actos jurídicos procesales se hagan por medio de la comunicación de la palabra. De esta forma se va a llevar de forma ligera el juicio (Cubas, 2017). Es fundamental y constituye un instrumento para la actuación de los medios de prueba, exhibición y alegatos de las partes, y las expresiones del acusado. Las pruebas actuadas, corresponden, a testimoniales, afirmación del imputado, examen de los



peritos, por este inicio, se lee, escuchan y visualizan los documentos y documentales (San Martín, 2014).

#### **2.2.3.2.4.3.3. Principio de contradicción**

Según San Martín (2014): Se manifiesta principalmente en la garantía de defensa procesal, afirma la presencia de una dualidad de posiciones. La realidad se halla sobre la base de una oposición entre partes encontradas. Se expresa en la costumbre de la prueba y en los alegatos; las partes dan a conocer sus respectivas afirmaciones-defensa en el tiempo primordial y las discuten-debaten produciendo la prueba en que se sustenta.

#### **2.2.4. La prueba**

##### **2.2.4.1. Concepto**

En el proceso penal la prueba está conformada por la actividad que se va a ejecutar por parte de la acusación con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia derecho constitucional que es un factor obligado de partida en todas las consideraciones probatorias en el proceso de carácter penal que se da inicio con la verdad interino provisional de que el inculpado es inocente además por la actividad que realiza la parte usada y su defensa con el fin de desvirtuar todas las acusaciones que se van a formular en su contra (Obando, 2013).

En nuestro Sistema Jurídico Procesal Penal. Las pruebas constituyen un medio sumamente valioso para esclarecer los hechos investigados, ambas partes en el caso tienen sus pruebas, el cual van a ser valoradas por el Juez, la prueba es un medio importante para todo tipo de proceso, en este caso del proceso penal, las pruebas son medios o mecanismos muy valiosos para resolver un conflicto de una materia cualquiera.

##### **2.2.4.2. El objeto**

En el sentido y objeto de prueba se refiere al hecho imputado o hecho delictivo considerando además en el a todas las suposiciones y circunstancias fácticas que van a configurar todos los elementos referidos al delito (Obando, 2013).

##### **2.2.4.3. La valoración**

Obando (2013) manifestó que “Existe el derecho a la prueba tanto para la parte agraviada”, como para la parte defensora, y esto consiste en cuatro etapas, la primera; que

vendría a hacer la prueba, el cual se da en la etapa intermedia el cual se divide en Pertinentes, que está relacionada con el hecho que se está tratando; Conducente, el cual significa que ha sido obtenido respetando los Derechos Humanos y las Pruebas útiles, el cual sirve para acreditar nuestra teoría del caso; la segunda etapa es la Admisión, la tercera etapa es la Actuación; y por último la Valoración de las Pruebas; el cual según nuestro Código Procesal Penal del Perú, en el Art. 393 Inc. 2, nos dice que esta tiene que ser valorada por el juez primeramente individual, y posteriormente las pruebas tienen que ser valoradas en conjunto.

## **2.2.5. La sentencia**

### **2.2.5.1. Definición**

Se refiere a la definitiva resolución de carácter judicial por lo que se va a dar fin al proceso tras toda su tramitación ordinaria y en todas y cada una de las instancias en la que sea suelto condenado al acusado con todos los efectos materiales de la cuestión juzgada en este sentido tiene dos notas esenciales primero que siempre definitiva y pone fin firme de una manera de carácter revocable al proceso penal Y por último siempre de fondo es decir condena o absuelve siempre en el fondo por ellos siempre va a generar una cosa juzgada (Talavera, 2011)

### **2.2.5.2. Estructura**

#### **2.2.5.2.1. Expositiva**

En esta parte se van a consignar todos los datos vinculados al hecho punible a través de una narración detallada y sus cintas que se inserta la fecha y lugar de todos los hechos en materia de imputación Además del nombre y apodo del acusado sumado a las generalidades de ley como edad lugar de nacimiento profesión religión estatus civil etcétera y otros datos específicos que sean de relevancia para individualizar y Asimismo identificar al individuo Asimismo se va a consignar un resumen de todo lo acontecido y de todas las circunstancias del hecho concomitante posible de ser el caso si es un delito flagrante (Talavera, 2011)

#### **2.2.5.2.2. Considerativa**

Esta parte se encuentra en la valoración de todos los medios de Puebla que han servido como objeto de debate en el juzgamiento además invocan todas las normas aplicables jurídicas con una adecuación en la conducta tipificada como un grado de desarrollo del delito así como atenuantes o todos los agravantes por otro lado es la exteriorización de un razonamiento jurídico lógico que el juez va adoptar para la resolución de un caso así como el carácter de índole normativo en todos los fundamentos jurídicos que esa parte va a exponer y que proviene de un derecho constitucional para justificar todas las decisiones judiciales (Talavera, 2011)

#### **2.2.5.2.3. Resolutiva**

En esta parte habita el contenido que se dará la decisión final es decir la absolución o condena de todos o cada uno de los acusados en vinculación de todos los delitos que han sido materia de objeto de acusación de carácter fiscal Asimismo importa la relevante cristalización de la jurisdiccional decisión que da fin al objeto del proceso penal Asimismo esta parte donde se va a encontrar la decisión del Juez en la cual se tiene en cuenta todos los principios pertinentes y generales de derecho de la doctrina y jurisprudencia constituyendo además la conclusión del silogismo judicial (Talavera Elguera, 2011)

### **2.2.6. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.6.1. Definición**

Estos constituyen mecanismos de carácter procesal que van a admitir a todos los sujetos legitimados petitionar al aparte juez a su superior que se reacciona minino acto procesal a todo un proceso que le ha causado un perjuicio a fin de que se logre que la materia en cuestión sea total o parcialmente anulada o revocado (Villa-Stein, 2014).

En ese sentido existe la posibilidad de que los hombres puedan errar incluso que puede haber una mala voluntad por lo que hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanar sé realmente por ello la ley admite su impugnación por lo tanto el medio de impugnación viene hacer un remedio atribuido jurídico a las partes a fin de la remoción de las desventajas que provienen de una decisión del Magistrado.

### **2.2.6.2. Clases**

En línea con el código procesal penal de 2004 en el libro que se refiere a la función no hay distinción de los tipos de medios impugnatorios, sino que genéricamente se regula el tema de los recursos que se mencionan para dar impugnación cómo son la reposición y apelación la casación y la queja constituidas en el artículo 413. En ese sentido dentro del libro de impugnación el código regula en la sección 7 la revisión que no es un estricto un medio impugnatorio sino es una acción de impugnación que va a servir para objetar firme sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir es un ejercicio de una acción nueva que va a originar un proceso nuevo solo en taxativamente casos que han sido enunciados por la ley, por ello se dictamina se clases de medios impugnatorios (Urquiza, 2010).

#### **2.2.6.2.1. Recurso de apelación**

Se refiere un medio para subsanar los cometidos errores en la instancia anterior donde el tribunal o está sala superior el que ha conllevado decidirá si revoca confirma o en caso contrario modificar toda la resolución.

#### **2.2.6.2.2. Recurso de queja**

Este es un medio impugnatorio de autos que sean emitidos en los juzgados o salas superiores y que se den en el recurso de apelación, nulidad o casación.

#### **2.2.6.2.3. Recurso de nulidad**

Este recurso se refiere al medio impugnatorio de carácter suspensivo que es interpuesta con el efecto de que se alcance una nulidad parcial o total de una decisión en un nivel Superior.

#### **2.2.6.2.4. Recurso de casación**

Este recurso es el que interpone ante el tribunal supremo contra todos los fallos de carácter definitivo en los que se suponen se han infringido doctrinas legales o leyes por lo que la finalidad de este recurso es anular esta sentencia que han sido violadas por ley y estará direccionada a mantener el orden público.

#### **2.2.6.2.5. Recurso de reposición**

Este recurso es un medio impugnatorio que tiene el objeto de evitar gastos y dilataciones consecuentes de una nueva instancia por lo que su fundamento está relacionado con las razones de economía procesal dando lugar a la apelación o cuando está no va a proceder.

#### **2.2.6.2.6. Acto de revisión**

Es también denominada como una acción o recurso, pero es un medio extraordinario que va interpuesta contra una resolución de carácter judicial que tiene autoridad de cosa juzgada.

### **2.2.7. Homicidio calificado**

#### **2.2.7.1. Etimología**

En el homicidio calificado existe la intención de matar “*animus necandi o animus occidendi occido*”. Es así que Caycho (2011) argumenta que el *animus necandi* es el dolo específico advertido por el homicidio; por ello no se debe equivocar con el dolo o motivos determinantes del homicidio; que se contextualiza en particularidades agravantes y tienen como fin graduar la pena.

#### **2.2.7.2. Concepto**

El homicidio calificado es la figura más aberrante de nuestro Código Penal, que, en su disyuntiva de contextualizarla, no se entiende como el ser humano ostenta ese afán de acabar con la integridad de las demás personas; el homicidio en concordancia con Caycho (2011) es definido como la muerte de un hombre de manera injusta causada por otro u otros hombres; es así que el homicidio se agrava cuando entre la víctima y el causante media un vínculo de parentesco siempre que se conozca dicha relación; por otro lado, el código Penal en su Artículo 108 describe al homicidio calificado como un delito contra la vida humana, de carácter doloso, que concierne en asesinar a una persona en cuestión de las siguientes causas: por ferocidad, lucro, codicia, ocultar otro delito, placer o facilitar otro delito, por alevosía, fuego o premeditación, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida y salud humana.

En tal perspectiva; Salinas (2010) argumenta que el homicidio calificado, es la muerte que ocasiona una persona a otra sin que haya alguna circunstancia particular de

atenuación. Asimismo, el autor agrega que verá homicidio toda vez que un hombre cause la muerte de un hombre injustamente, a su vez se enfatiza en que el sujeto activo que acontece el delito de matar puede ser cualquier persona siempre que tenga característica de responsable jurídicamente y sus vínculos con el sujeto asesinado sea nulo; en caso contrario incurrirá en el delito de parricidio.

### **2.2.7.3. Tipicidad objetiva**

De acuerdo con Salinas (2010), aclara que cuando el sujeto activo le da muerte a su víctima se denomina un hecho punible o denominado asesinato, no obstante, se entiende que no hay necesidad de concurrencia de los dos sujetos mencionados en el mismo acto; ya que basta con la presencia de uno de ellos para contextualizarse en el delito de homicidio. Por otro lado, Villa-Stein (2014) agrega que las circunstancias especiales que particularizan al asesinato es referido a medios peligrosos o revelan una especial peligrosidad o maldad que determina la personalidad del sujeto activo.

(Peña Cabrera, 2010) considera que en el asesinato se congrega componentes que se diferencian del homicidio simple en razón a la psicología o la manera de actuar; por ello se toma en cuenta que al sujeto lo alienta un sentimiento de crueldad, por lo que la pena es más alta y se asienta su culpabilidad en nivel alto.

En tales sentidos, el Código Penal en su Artículo 108, según las peculiaridades que fundamentan al sujeto a cometer homicidio calificado son:

#### **2.2.7.3.1. Por ferocidad**

Se define como el realizado con absoluto desprecio por la vida humana, así como el desdén del mismo; se presenta en dos modalidades, cuando el sujeto activo termina con la vida del pasivo sin ningún móvil que se pueda dar una explicación coherente; cuando el sujeto actúa como ferocidad brutal en la determinación del agente; o sea, la inhumanidad en el móvil.

#### **2.2.7.3.2. Por lucro**

Es cuando el agente produce muerte al sujeto pasivo a razón de obtener un provecho o ganancia patrimonial; asimismo porque el sujeto con tal muerte recibirá a futuro beneficio económico de un tercero o porque al concluir con la vida de tal persona conseguirá una herencia o cobrar un seguro del sujeto pasivo.

#### **2.2.7.3.3. Por placer**

Es dado cuando el asesino comete muerte solo por el hecho de darse placer; es decir, el agente experimenta una satisfacción, un placer de ánimo o un gozo malévolamente al darle muerte al sujeto pasivo; es decir, la determinación fundamental para versar este delito es únicamente darse deleite personal.

#### **2.2.7.3.4. Para facilitar otro delito**

Es cuando el sujeto activo comete un asesinato hacia el sujeto pasivo para favorecimiento de la comisión de otro delito independiente. Fácilmente surge la existencia de un delito denominado delito-medio (asesinato) y un delito-fin (un delito distinto).

#### **2.2.7.3.5. Para ocultar otro delito**

Este delito se postula cuando el sujeto pasivo es dado en muerte a razón del sujeto pasivo con el propósito de esconder otro delito que le interesa no sea hallado o en fin esclarecido; considera cualquier naturaleza y estructura, además de no tomar importancia si el delito que se requiere ocultar es omisivo o comisivo.

#### **2.2.7.3.6. Con gran crueldad**

Esta circunstancia se da cuando el sujeto pasivo muerto a manos del sujeto activo; sufre innecesariamente; es decir, consiste en incrementar inhumanamente el sufrimiento de la persona que considera exterminar; incidiéndole dolores insostenibles para una persona; se conoce también como homicidio por ensañamiento.

#### **2.2.7.3.7. Con alevosía**

Esta modalidad de asesinato se da cuando el sujeto activo actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza (la bona fide) que su víctima le tiene y a la vez aprovecha su grado de indefensión y asimismo el atacante no corre riesgo alguno; es así que alevosía es el asesinato de manera oculta, asegurando su libre ejecución y además de todo peligro.

#### **2.2.7.3.8. Por fuego**

Esta modalidad se presenta cuando el sujeto activo proporciona fuego al lugar donde se encuentra el sujeto pasivo poniendo en peligro la vida de las personas también presentes en el mismo ambiente provocado el incendio.

#### **2.2.7.3.9. Por explosión.**

Se presenta esta modalidad de asesinato cuando el sujeto activo usa explosivos o medios asociados a ello, que ponen en riesgo la vida de la o las personas en un determinado lugar; por ello el sujeto logra su fin dando muerte o lesiones graves a dos o más personas.

#### **2.2.7.3.10. Por veneno.**

Entendido esta modalidad como el sujeto activo introduce al cuerpo de su víctima cualquier sustancia animal, vegetal o mineral; en fase sólida, líquida o gaseosa que en contacto con los órganos del ser humano causa muerte por motivo de acción química.

#### **2.2.7.4. Tipicidad subjetiva**

El homicidio calificado es un delito supremamente doloso, se imposibilita su comisión por culpa o negligencia. El que comete el asesinato tiene que tener conciencia y carácter voluntario para aniquilar la vida del sujeto pasivo haciendo uso específico de una de las modalidades objetivas (Salinas, 2010).

Asimismo, Salinas (2010) aclara que existe dolo directo cuando se considera que el agente tiende a querer acabar con la vida de la víctima y a la vez, es consciente de sus actos perjudiciales; ya que para ello reconoce el porqué, el tiempo determinado, la manera de los hechos y los medios utilizados para el alcance de sus propósitos malignos; sea este para obtener un beneficio patrimonial, el ocultamiento de otro cometido de similar índole o por crueldad; ello en cuanto a las modalidades de ferocidad, lucro, placer, y alevosía; por otro lado, solo se atribuye el dolo indirecto a las modalidades por fuego, explosión o veneno y cualquier otro medio, que en razón de querer acabar con la vida del sujeto pasivo; victimiza o lesiona de alta gravedad a otras personas.

##### **2.2.7.4.1. Consumación**

El homicidio se desarrolla cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo; el cual es, eliminar a su víctima quitándole la vida; en cualquiera de las índoles indicadas en el artículo 108 del Código Penal. Por otra parte, cabe señalar, que la coautoría, así como la autoría mediata y la participación son adecuadamente admisibles y serán verificables en cada caso completo (Salinas, 2010).



#### **2.2.7.4.2. Tentativa**

La tentativa se estructura cuando el sujeto activo empieza la ejecución de la acción típica a través de los hechos netamente directos, faltando uno o varios actos para conseguir la consumación del hecho, es allí donde nuestro ordenamiento jurídico sigue la teoría de la responsabilidad en razón a del cual se merece dar pena, es centralizada en que el que acontece pone en total peligro un bien jurídico de carácter penal protegido (Alva, 2000). Es así que, la tentativa es castigada en relación a los efectos por la probabilidad de lesión de un bien jurídico. De tal manera, siendo el delito de asesinato, en cualquiera de sus modalidades objetivas y de resultante material o evidente, ya que nada impide que se quede en grado de tentativa (Salinas, 2010). Este hecho es correspondiente cuando ante un incendio provocado con fin de dar muerte, la víctima es salvada por los bomberos.

#### **2.2.7.4.3. Penalidad**

Se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de quince (15) años, el que mate a otro concurriendo en cualquier de las modalidades como: por ferocidad, codicia, lucro o por placer; asimismo para facilitar u ocultar otro delito y además por alevosía o actuar con gran crueldad.

### **2.3. Marco conceptual**

**Alevosía:** El Poder Judicial describe que, la alevosía es el asesinato en el que las personas emplean formas de ejecución que aseguren a la víctima, sin tener riesgo de que esta se defienda (Lex Jurídica, 2012)

**Calidad:** Se refiere al conjunto de particularidades y características de un servicio o producto que confiere su aptitud para la satisfacción de las pretensiones que se han dado (Sistema de Gestión de la Calidad; ISO 9001, 2019)

**Corte Superior de Justicia:** Órgano que ejerce las funciones en general de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012)

**Delito:** Se compone de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; por lo que, en cumplimiento de un sujeto en relación a lo mencionado, es sancionado por parte del ente encargado (Villavicencio, 2006)

**Distrito Judicial:** Es la subdivisión territorial en el Perú para poder organizarla en favor del Poder Judicial. Todos los distritos judiciales son encabezados por una Sala Superior de Justicia; los mencionados son un total de 33 (Ministerio Público, 2015)

**Expediente:** De acuerdo con El Poder Judicial del Perú, es la unión de escritos, actas y resoluciones en el cual están suscritos todos los procesos que se realiza; todos son numerados en razón correlativa según la secuencia ordenada y normada (Ministerio Público, 2015)

**Homicidio calificado:** Denominado también como “Asesinato”; en relación al Código Penal Art. 108, el homicidio calificado es un delito contra la vida humana con carácter doloso; se basa en exterminar una persona bajo determinadas condicionantes en vinculación a: ferocidad, placer, alevosía, facilitar delito, ocultar otro delito, premeditación, por fuego o explosión; así también cualquier otro método capaz de dañar la salud y la vida de otras personas.

**Jurisprudencia:** Es la unión de todas las sentencias o resoluciones judiciales emitidas por el órgano judicial y su uso es repercutido en posteriores sentencias (Sánchez, 2020)

**Medios probatorios:** En marco de un procedimiento legítimo, son actividades que están planificadas según su inclinación; sean para afirmar o transfigurar la realidad mostrada preliminarmente (Lex Jurídica, 2012)

**Muerte:** es el acontecimiento del cual participa una persona y en efecto a los sucesos el orden jurídico determina las sanciones, ya sea este de carácter propio o por medio de otra persona; es así que la muerte es la consagración del delito de homicidio (Muñoz & García, 2010)

**Sentencia:** Proviene de latín Sentiendo y se refiere a la resolución que pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a una instancia por lo que es parte última de un proceso judicial por la cual se resuelve por parte del juez con relevancia jurídica un conflicto de intereses con la aplicación de un criterio lógico al derecho que va en correspondencia a cada caso concreto para la solución de una controversia (Ministerio Público, 2015).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio calificado por alevosía, en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete – Perú, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el homicidio calificado por alevosía del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el homicidio calificado por alevosía del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

En concordancia con Rojas (2015) la presente investigación según la naturaleza de los datos, es de tipo cuantitativa y cualitativa.

**Cuantitativa:** porque su fundamentación está basada en la medición de las peculiaridades del fenómeno en estudio, motivo por el cual supone abarcar teorías que sean pertinentes al problema que se encuentra analizando, además su perspectiva tiende a diversificar los resultados hallados (Bernal, 2010).

De la misma manera, para Sánchez (2019) esta investigación tiene clara la situación de desarrollo desde que da partida hasta su final, los componentes principales que se relacionan son las variables y la observación, se fundamenta en la objetividad y permite explicar el contexto actual en base a la cuantificación.

También es cuantitativa porque se direcciona a una revisión exhaustiva de literatura que admitirá formular problemas y plantear objetivos de demostración, además de operacionalizar la variable que es la calidad de sentencias, el cual se va a descomponer en dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive) luego en subdimensiones y luego se le codificará en base a valores numéricos donde se determinará la calidad de la variable (Hernández et al., 2014).

**Cualitativa:** porque estudia definidas causantes o cualidades del objeto abarcado que no pueden ser medidos, sumado a que hay un progreso de conceptualizaciones y concepciones que se dan inicio mediante datos, investigando fenómenos repetitivos que necesariamente tienen una propiedad que las puede explicar; es decir, es inductiva ya que parte de lo específico a lo general (Vara, 2012)

A su vez, este tipo de investigación recopila toda realidad compleja y lo estandariza, además de estudiar el contexto de su pasado y de la situación actual encontrada, nada lo sitúa como sobrentendido sino más bien como un tema nuevo a indagar (Valderrama, 2013).

El enfoque mixto es un proceso que relaciona analiza y recolecta diferentes datos cualitativos y cuantitativos en un solo estudio o una serie de investigaciones con la finalidad de responder a un planteamiento, asimismo se suma la utilidad exhaustiva de las fases en el aspecto teórico como el ámbito sustantivo y procesal efectos de asegurar la comprensión e interpretación En lo que respecta al contenido de la primera y segunda sentencia en estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

**Exploratorio:** Arias (2012) indica que este nivel abarca temas pocos estudiados y en algunos casos desconocidos, por lo que la información previa es insuficiente, así como el conocimiento en primera intención; asimismo, tiene como función revelar las bases de apoyo y recabar la información que admita formular la hipótesis producto del estudio; es así que el nivel exploratorio otorga pautas para que el investigador se familiarice con el objeto que aborda y en un inicio era totalmente desconocido; además es punto de partida en el interés de nuevas investigaciones así como posterior realización de una investigación descriptiva.

**Descriptivo:** Porque es referida a estudiar las peculiaridades, cualidades, propiedades, fenómenos contextualizados en la actualidad y sus rasgos esenciales en un momento y tiempo determinado de manera concreta (Cortés e Iglesias, 2004); es decir, las investigaciones descriptivas plantean el conocimiento de los fenómenos utilizando sistemáticamente criterios que aprueben poner en evidencia el comportamiento o su estructura, pues no se ocupan de verificar hipótesis sino más bien de la especificación de los hechos en razón de un modelo teórico definido anticipadamente (Balestrini, 2006).

La influencia del nivel descriptivo se evidencia en las etapas del trabajo como en la selección de la unidad de análisis que en este caso será el expediente judicial, así como en la recolección y el análisis de los datos requeridos de manera necesaria que establecen el instrumento para direccionar las características y particularidades que existen en el contenido de las diferentes experiencias analizadas, que además es exigible para elaborar las sentencias siendo su fuente principal la naturaleza doctrinaria normativa y jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

La presente investigación es de diseño no experimental de índole transversal, tal como indicó Hernández et al. (2010) que estos estudios se desarrollan sin la manipulación de ninguna variable puesto que solo se observan a los fenómenos en estudio para luego analizarlos en su contexto natural y de acuerdo al grado de influencia de las modalidades, en un tiempo y momento único.

A su vez; es un estudio retrospectivo, ya que se enfocó en un acontecimiento del pasado con la finalidad de determinar un análisis sumamente cronológico que admita conocer la realidad actual; es decir, se estudia un hecho hasta nuestros días para consecuentemente establecer que componentes incidieron en su modificación (Tamayo y Tamayo, 2003).

En la investigación no se manipula la variable en cuestión, además de la técnica usada de la observación, así como el análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal; es decir a la sentencia. Asimismo la única situación en la que se tomó la decisión de alterar el orden, es la de guardar la identificación de las personas que aparecen en el expediente y así proteger su identidad; por otro lado en lo que respecta al ámbito retrospectivo se evidencia ya que las sentencias pertenecen a un contexto pasado en nuestro caso hacia el año 2013 y por supuesto es transversal, porque los datos que se han recolectados son extraídos de única versión del objeto de estudio; es decir, en un corto y determinado tiempo y por única vez.

## **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis es la principal entidad que se está evaluando en un estudio, además es el que se está estudiando o a quién se va a estudiar, por lo que las unidades típicas de análisis en una investigación pueden ser individuos, grupos, organizaciones, procesos y otros afines de quienes se obtendrá una muestra con la finalidad de la obtención de la información necesaria y precisa (López-Roldán & Fachelli, 2015).

La selección dada en el presente estudio para la muestra es a través del muestreo no probabilístico por conveniencia, en tal sentido Ocegueda (2004) asegura que este tipo de muestreo es mediante el cual el investigador realiza la elección de muestras que están basadas en un juicio de carácter subjetivo en lugar de ejecutar una elección al azar y los

participantes en general no tendrán la misma posibilidad de participar, y es conveniente porque están a la disponibilidad y conveniencia del investigador porque hay facilidad de recolección.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un Expediente Judicial N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, que trata sobre Homicidio Calificado por Alevosía. La evidencia de carácter empírico referente al objeto de estudio son la primera y segunda sentencia que están insertadas en el Anexo 1 y que además su contenido no es alterado de ninguna manera, empero solo se ha tomado la decisión de asignar un código para cada persona participante con la finalidad de proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad, sean estas personas naturales o jurídicas que se mencionan a lo largo del texto; estos códigos que se van a usar serán A, B, C, etc. aplicables en favor de decisiones éticas y respeto por la dignidad de los participantes.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Cabe resaltar que Hernández et al. (2010) definió a las variables como “una propiedad que puede oscilar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse, para que mediante esta información o datos recolectados puedan otorgar respuesta a las preguntas de investigación y lograr el alcance de los objetivos predispuestos”

Es así que, la presente investigación presenta como única variable a estudiar “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En esa misma línea, la calidad es definida por Deming (1989) como la capacidad que un objeto posee para que pueda satisfacer las pretensiones explícitas o implícitas según un parámetro requerido vinculada con las diversas percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra referido a una misma línea en razón de factores como un producto o un servicio que cumpla expectativas.

En términos judiciales una calidad de sentencia es una consecuencia de carácter lógica de la gestión del trabajo de toda la organización que se reacomoda para el cumplimiento de objetivos; es decir cumplimiento de características que admitan el logro de la eficiencia en el servicio de la justicia del cual forma parte en dicho cambio a todos los miembros de un tribunal que participa en algún proceso judicial (Ramiro Sánchez, 2002). En tal sentido, los criterios o indicadores del cual depende la calidad de la sentencia se extrajeron

de las fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial a través de instrumentos de recolección de datos.

Ahora bien, en la misma línea Cruz del Castillo et al. (2014) manifiesta que los indicadores son factores que otorgan un valor fortificado a la variable en estudio cuando son medidos; es decir, son las propiedades en específico, éstas se establecen cuando se descompone a la variable.

En la investigación presente, los indicadores que se usan son aspectos que se reconocen en el contenido de la primera y segunda sentencia que se van analizar, particularmente condiciones que se establecen en la ley y la Constitución Nacional que a su vez son aspectos fundamentales y particulares en los cuales las fuentes de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinario consultados, coinciden o tienen alguna aproximación en el análisis.

De la misma manera la cantidad de indicadores para cada una de los subdimensiones de la variable estudiada fueron cinco, debido a que facilita el manejo de la metodología que se ha diseñado para la presente investigación, además esta condición va a contribuir a delimitar en son los cinco niveles o también rangos de la calidad que se ha previsto de los cuales van a ser: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

De acuerdo con Niño (2011) consideró a la técnica de recolección de datos como los recursos puntuales que en relación al método científico se suministrarán al estudio en desarrollo para reunir toda la información o datos que se requieren para su posterior análisis; es así que las técnicas elegidas para la presente investigación son la observación y el análisis de contenido.

Se usará la observación; la misma que con base a Baena (2017), es una técnica que registra peculiaridades y propiedades de un objeto, acontecimiento o suceso e incluso la conducta humana para procesarlo y futuramente transfigurarlo en información.

Se utilizará el análisis de contenido; tal como expresó Hurtado (2000), es la técnica que admite la descripción sistemática y objetiva del contenido manifiesto de comunicaciones que se procura conseguir una interpretación; es decir, responde a normas específicas



planteado criterios que servirán de análisis e integra las categorías para finalmente operacionarlas en función al objeto de estudio.

Las anteriores técnicas que usadas, se aplican en las distintas etapas cuando se va a elaborar la presente investigación, como por ejemplo en la descripción del problema y la situación de la misma, así como el reconocimiento correspondiente al perfil del proceso que existe respecto al expediente judicial que se va analizar; también en la interpretación de este expediente y sus respectivas sentencias, sumado a la recolección de datos basado en las sentencias y el análisis de los resultados.

Teniendo en cuenta a Arias (2006) el instrumento de recolección de información es el medio material a través del cual los datos recogidos se almacenan para luego ser procesados y finalmente analizados; en relación a ello, el instrumento de la presente investigación será la lista de cotejo. Este mencionado instrumento, corresponde a un listado de diversos enunciados que van a indicar con bastante especificidad ciertas acciones, procesos o situaciones frente a cada uno de los enunciados que se van a presentar en columnas y que el observador va a emplear para el registro si una determinada particularidad o una característica relevante de observar, está presente uo lo está (Tamayo y Tamayo, 2003).

Además, el instrumento va a ser validada a través del método por juicio de expertos; la misma que es un método de validación de carácter útil para llevar a cabo la verificación de la fiabilidad de un instrumento y que además es una opinión informada de personas profesionales con alta trayectoria en el tema, y que son reconocidas por otros como expertos cualificados en temas específicos y que pueden dar información, juicios, evidencias y valoraciones de un instrumento. También el instrumento va a presentar indicadores respecto a la variable; es decir ítems a recolectar en el texto basado en las sentencias para que sean analizados en razón a parámetros de calidad que se han preestablecidos en la investigación y van a ser aplicados a nivel de pregrado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño que se establece referente a la línea de investigación y se inicia con la presentación de las distintas pautas para la recolección de datos además de orientar la estructura de la sentencia y los objetivos específicos que se han trazado en el presente

estudio; asimismo la aplicación implica el uso de técnicas como la observación y el análisis de contenido junto al instrumento elegido que será la lista de cotejo basado en la revisión de la literatura para asegurar el asertividad en la identificación del distinto datos que se han buscado en el texto de la primera y segunda sentencia del expediente que se va analizar.

Además, es relevante destacar que todas las actividades que sean ejecutados respecto a la recolección y análisis de los datos, han sido de manera simultánea y que se llevaron a cabo por fases o etapas conforme sostiene Do Prado, Quelopana, Compean y Reséndiz (2008). Recalcando que la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.

#### **4.6.1. La recolección de datos**

Los procedimientos de recolección, organización, codificación, calificación de datos y establecimiento de la variable se encuentran descritos en el Anexo 4, denominado procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa:** Basada en actividades exploratorias y abierta que consiste en aproximar gradual y reflexivamente al fenómeno, orientados por los objetivos del presente estudio, donde en cada instante de revisión, así como comprensión fue una conquista; es decir, el logro que se basa en la observación y el análisis de los documentos, es por ello que en esta fase se va a concretar el contacto inicial en lo que respecta a la recolección de los distintos datos (Gallardo, 2017).

**4.6.2.2.** La segunda etapa: Es llevada a cabo como una actividad, pero un nivel más sistemático que la primera etapa; es decir, técnicamente en términos netos de recolección de los datos e igualmente se orienta por los objetivos y la revisión de índole constante de la literatura; que va a facilitar la identificación de los datos que se han recogido, así como su interpretación (Gómez, 2006).

**4.6.2.3.** La tercera etapa: También como las anteriores será llevada a cabo como una actividad, pero de naturaleza más consistente ya que es un análisis de carácter sistemático, analítico, observacional con un nivel profundo que se orienta dirigido al alcance de los objetivos, donde existe vinculación y articulación entre los datos y la revisión de la literatura a finales tu dio (Monje, 2011).

Estas actividades anteriores especificadas se evidencian desde un primer instante en que el investigador propio del estudio ejecuta la observación y el análisis respecto al objeto de estudio; es decir, el análisis de la primera y segunda sentencia del expediente en cuestión, que resulta un fenómeno que acontece en un momento exacto en el transcurso del tiempo, lo cual queda siempre documentado en un denominado expediente judicial; como es natural en la ejecución de la primera revisión, no es la intención precisamente de recoger los datos, sino de poder explorar y reconocer su contenido que se apoya en la teoría que va a constituir la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de mayor dominio referente a las bases teóricas va a manejar la técnica de la observación y también el análisis de contenido del expediente que se orienta por los objetivos de índole específico y así iniciar a la recolección de datos extrayendo los del texto de la primera y segunda sentencia al

instrumento de recojo de datos; es decir a la lista de cotejo, la cual ya está elaborada y se revisara en distintas ocasiones y de manera constante. Esta actividad va a concluir con una actividad de mayor exigencia sistemática, observacional y analítica tomando como referente la revisión de la literatura afín al estudio cuyo dominio es esencial para proceder en la aplicación del instrumento y la descripción particular.

En su culminación los resultados son el producto del orden de los datos en base al hallazgo de los parámetros o indicadores referentes a la calidad en el texto de la primera y segunda sentencia que corresponde al expediente en análisis conforme a la descripción que se ha realizado en el Anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En referencia a Hernández, Fernández y Sampieri (2014) la matriz de consistencia es un instrumento que se constituye por filas y columnas que admite la evaluación del grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables y la metodología que se va a utilizar en la investigación.

La matriz de consistencia consiste en la presentación de manera resumida, forma adecuada, general y sucinta todos los elementos básicos que están actuando en la investigación, la cual evalúa y presenta una visión más panorámica elaborada al inicio del proceso, por ello tiene que tener integración entre los problemas, los objetivos, las hipótesis, variables y metodología, puesto que la integración o sistematización de ellos es la base que va a seguir la investigación; en tal sentido esta matriz posibilita la interpretación y análisis de la operatividad teórica del estudio (Valderrama, 2013).

En esa misma línea, Salgado-Lévano (2018) indica que la importancia de la elaboración de una matriz de consistencia radica en que admite observar la lógica interna de la propuesta del estudio de investigación que se va a ejecutar, el mismo que se prestará para validar o corregir si es necesaria respecto a la existencia de una solidez y firmeza en las distintas partes que constituyen esta matriz, de modo que es relevante para el investigador en su análisis y también para quienes pretendan evaluar dicho estudio.

La actual investigación trabaja con una matriz de consistencia de carácter básico el mismo que presenta los problemas de investigación, el planteamiento de los objetivos y las hipótesis de índole general y específico respectivamente; en tal sentido, la matriz de

consistencia nos va a servir para dar aseguramiento del orden y cientificidad de la investigación que además se evidencia en la lógica que se va a llevar en el proceso de investigación.

De todo lo analizado en líneas anteriores, la matriz de consistencia, es como sigue:

## TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA, EN EL EXPEDIENTE N°00014- 2013-99-0801-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ; 2023

#### Matriz de consistencia

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>G en er al</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el homicidio calificado por alevosía, en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03; distrito Judicial de Cañete – Perú 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el homicidio calificado por alevosía, en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03; distrito Judicial de Cañete – Perú 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio calificado por alevosía, en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03; distrito Judicial de Cañete – Perú 2023, son de calidad muy alta y baja respectivamente.
<b>Es pe cíf ic os</b>	1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado por alevosía, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el homicidio calificado por alevosía en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el homicidio calificado por alevosía del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado por alevosía, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el homicidio calificado por alevosía en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el homicidio calificado por alevosía del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja.
--	---	---	---

#### 4.8. Principios éticos

El todo el desarrollo de la presente investigación se hace énfasis en la objetividad; tanto en el análisis propio del objeto de estudio, como en todos sus componentes; por otra parte, el estudio está encaminada en sentido honesto, con la credibilidad de información y el mismo con todo el respeto tal y como dicta la normativa nacional e internacional; de la misma manera se cumple el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho de intimidad. Al respecto (Ojeda, 2007) manifestó gran relevancia y vigencia de los factores morales en relación con la ética de investigación debido al área del conocimiento que, evidentemente, incluye el estudio y observancia de principios éticos que asignen a lo humano la dimensión real de su pensar reflexivo, su quehacer y sus manifestaciones de vida compartida.

En razón a lo anterior se hace la suscripción de una Declaración de Compromisos, en el autor de la investigación en curso, adjudica en no difundir el hecho, así como identidades en la unidad de análisis en total sentido obligatorio; por ese motivo no se revela datos personales de los sujetos involucrados en el expediente analizado tanto las naturales como las jurídicas propios del proceso penal.

Asimismo, el presente trabajo de investigación mantendrá las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento de registro nacional de trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, e trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Análisis de resultados

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Calificado por Alevosía, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					52
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja					
						X		[33- 40]	Muy alta						

<b>instancia</b>	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>	<b>40</b>	[25 - 32]	Alta							
		<b>Motivación de la pena</b>					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana							
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16] [1 - 8]	Baja Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>02</b>									
			<b>X</b>						[9 - 10]	Muy alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>	<b>X</b>						[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja							

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El Cuadro 1 revela, que la Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Calificado, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy baja, respectivamente.



**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado por Alevosía, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			04	[9 - 10]	Muy alta	29			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta				

		<b>Motivación de la pena</b>	X							[17 - 24]	Mediana						
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	X							[9 - 16]	Baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>09</b>		[1 - 8]	Muy baja						
					X					[9 - 10]	Muy alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja							

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Calificado, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2023, fue de rango: mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, baja y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Este estudio se titula “**Calidad de la Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Calificado con Alevosía, en el Expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Cañete Perú; 2023**”. Por conveniencia se eligió este expediente materia de estudio, puesto que considero importante analizar el delito de homicidio calificado, ya que es la figura más aberrante de nuestro Código Penal, que, en su disyuntiva de contextualizarla, no se entiende como el ser humano ostenta ese afán de acabar con la integridad de las demás personas; como bien lo han indicado Salinas (2013), este delito es definido por el código Penal en su Artículo 108° como un delito contra la vida humana, de carácter doloso, que concierne en asesinar a una persona en cuestión de las siguientes causas: por ferocidad, lucro, codicia, ocultar otro delito, placer o facilitar otro delito, por alevosía, fuego o premeditación, “explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida y salud humana.

De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis se evidenció que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado con alevosía, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y mediana respectivamente, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1 y 2).

Para una mejor comprensión, a continuación, analizaremos los resultados obtenidos en cada sentencia.

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

La sentencia penal es un documento redactado con claridad y con sustento fáctico y jurídico, su finalidad es aclarar si el hecho delictivo investigado existió, conforme señala Bacigalupo (2020). La sentencia de primera instancia inicia desde que la parte afectada interpone la denuncia por algún delito y culmina con la resolución que confirma la sentencia, como han indicado Talavera (2011).

Nuestro caso inicio con una denuncia por el delito de homicidio calificado con alevosía, de acuerdo al hecho descrito por el Ministerio Público y traído a juicio, se precisa que 03-ENE-2013, a las 13:40 horas aproximadamente cuando el agraviado E. R. O. M., estaba

en el frontis de la Desmotadora Inca S.AC. Ubicada en el trayecto de la carretera del Distrito de Imperial - Quilmaná de manera sorpresiva dos sujetos en una moto lineal de color rojo y negro, que luego son identificados como V.O.S. y L.R.J, este último procedió a disparar con arma de fuego en el cuerpo del agraviado varias veces causándole la muerte de manera instantánea. Asimismo, luego de las acciones de inteligencia la policía logró intervenir a los acusados el día 04 de enero del 2013 a las 11:30 horas aproximadamente cuando se aprestaban ingresar por la puerta N° 03 del Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, y al practicarse registro personal se le encontró al acusado L.R.J, seis municiones calibre 9 mm, y a V.O.S, dos cartuchos de municiones marcan Fame.

Los hechos así descritos fueron calificados por el Ministerio Público, como Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, previsto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, que prescribe: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes Inciso 3) con gran crueldad o alevosía.; y como Delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, que prescribe: "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, Inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".

De la premisa normativa contenida en los tipos penales descritos se tiene se tiene lo siguiente: 3.1) Delito contrala vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, se tiene los siguientes elementos: a) El bien jurídico protegido es la vida, la protección de la vida humana y de la integridad física. Se tutela la vida humana independientemente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. b) En cuanto al elemento objetivo del tipo penal la conducta típica consiste en quitarla vida dolosamente a una persona. Si bien, Reparación civil a favor de los herederos legales de quien vida fuera E. R. O. M.; y unos mil nuevos soles a favor del E. P. representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de interior, pagaderos por los acusados en forma solidaria.

La defensa técnica de los acusados dijo que el Ministerio Público no acreditará los hechos”: Su patrocinado L.R.J. estaba en la ciudad de Lima con su enamorada realizando compras en el mercado Polvos Azules; asimismo su defendido V.O.S. estaba en su domicilio con su esposa, lo que acreditará con los testigos en juicio. “En cuanto al delito de tenencia ilegal de armas, se pretende justificar la detención arbitraria, sus patrocinados son inocentes por lo que solicita su absolución. Señalando como elementos probatorios los admitidos en la etapa intermedia.

Es así que, en base a los fundamentos y medios probatorios, Juzgado Penal Colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los Magistrados E.G.G, A.P.H.M., E.A.G. con Sentencia N° 001-2015 de fecha 06-ENE-2015, resolvieron fijar por concepto de “reparación civil la suma de S/20.000.00 soles, que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria, a favor de los herederos legales de quien en vida fuera E.R.O.M”. Asimismo, ordenaron un pago de S/1,000.00 soles que en forma solidaria que pagaran lo sentenciados a favor del Estado Peruano, represando por el Procurador Público del Ministerio de Interior. Asimismo, condenaron al pago de costas procesales a los sentenciados, que se determinarán en ejecución de sentencia. Por último, dispusieron que una vez firme y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, gírese el oficio al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena para su registro correspondiente; asimismo al Instituto Nacional Penitenciario.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1), se llegó a este hallazgo, conforme a la estructura de la sentencia penal que establece el artículo 394° del Código Procesal Penal, es decir se analizara 3 partes fundamentales como señala Maturana (2018), las cuales son la parte expositiva, considerativa y resolutive.

1. En relación a la **PARTE EXPOSITIVA**, se determinó su calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5.1).

- La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció encabezamiento; evidenció el asunto; evidenció la individualización del acusado; evidenció aspectos del proceso; y evidencia claridad.

- La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, evidenció la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidenció la pretensión de la defensa del acusado; y evidenció la claridad.

La parte expositiva contiene puntos importantes que deben contener toda sentencia como el encabezado, el asunto, la calificación jurídica, las pretensiones, entre otros, esto conforme señala San Martín (2014).

En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia presentó 10 parámetros de calidad.

2. En relación a la parte considerativa de determino su calidad con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, las cuales todas fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2). En definitiva, la parte considerativa se determinó que su calidad fue muy alta, esto debido a que:

- La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidenciaron la claridad.

- La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la determinación de la tipicidad: evidenciaron la determinación de la antijuricidad; evidenciaron la determinación de la

culpabilidad; evidenciaron el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidenciaron claridad.

- La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidenciaron proporcionalidad con la lesividad; evidenciaron proporcionalidad con la culpabilidad; evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusado; y evidenciaron claridad.

- La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidenciaron apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidenciaron claridad.

La parte considerativa contiene puntos importantes conforme precisa Talavera (2011), es decir contiene una exposición clara y lógica, asimismo contempla cada uno de los hechos que debe ser probado mediante la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas presentadas y admitidas.

En síntesis, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia presentó 40 parámetros de calidad.

3. En relación a la parte resolutive se determinó su calidad con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy baja (Cuadro 5.3). En definitiva, la parte resolutive se determinó que su calidad fue muy baja, esto debido a que:

- La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron solo a 1 de los 5 parámetros previstos, es decir solo se ubicó el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Lastimosamente, los otros 4 parámetros no se ubicaron, es decir, el pronunciamiento no evidenció correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; no evidenció correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: no evidenció correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y no evidenció claridad.

- La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron solo a 1 de los 5 parámetros previstos, es decir solo se ubicó el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Lastimosamente, no se ubicaron los otros 4 parámetros, es decir, el pronunciamiento no evidenció mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); no evidenció mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; no evidenció a mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; y no evidenció claridad.

La parte expositiva es un aparte muy importante de la sentencia, ya que contiene el fallo de la decisión del asunto controvertido, esta idea es reforzada con lo propuesto por Sánchez (2020) y otros aspectos que señala el artículo 398° numeral 55 y artículo 399° numeral 56 de Código Procesal Penal.

En síntesis, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presentó 2 parámetros de calidad.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**



La sentencia de segunda instancia es aquella que da respuesta al recurso impugnatorio el cual es interpuesto contra la sentencia de primera instancia como han indicado Villavicencio (2006). Es evidente que acudir a una segunda instancia me obliga a interponer un recurso impugnatorio, puesto que este es un instrumento legal que puede permitir provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad tal como expuso (San Martín Castro, 2014).

En nuestro caso de estudio, el imputado a través de su abogado defensor interpuso como recurso impugnatorio la Apelación, en idea de Polaino (2004), este tipo de recurso es presentado por la parte que considere que se le ha vulnerado sus derechos en primera instancia, en vista que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable, esta idea concuerda con lo expuesto por (San Martín Castro, 2014) y (E. Zaffaroni, 1998).

El recurso de Apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado, fue resuelta mediante Resolución N°20 21/05/2015, en donde los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Cañete, en base a las consideraciones expuestas, analizado los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas vigente, por unanimidad resolvieron declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado A.C.P., en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha 06-ENE-2015, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve condenar al acusado L.R.J. como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio calificado (asesinato con alevosía) en agravio de la persona de E.R.O., por lo que se dispuso 22 de pena privativa de libertad efectiva, más el pago de S/ 20,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso. Ante lo expuesto, confirmaron la sentencia en la resolución de fecha 06-ENE-2015, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

De acuerdo a los resultados obtenidos en sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2), se llegó a este hallazgo, conforme a la estructura de la sentencia penal que establece el artículo 394° del Código Procesal Penal, es decir se analizara 3 partes fundamentales como señala Gálvez (2017), las cuales son la parte expositiva, considerativa y resolutive.

1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción fue de rango mediano y la postura de las partes fue de rango muy baja (Cuadro 5.4). En definitiva, la parte expositiva se determinó que su calidad fue mediana, esto debido a que:

- La calidad de la introducción fue de rango mediana, porque se encontraron 3 los 5 parámetros previstos, es decir se evidenció el encabezamiento; se evidenció el asunto; y se evidenció la claridad. Lastimosamente, no se encontró 2 de los 5 parámetros, es decir no se evidenció la individualización del acusado; y no se evidenció aspectos del proceso.

- La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos, es decir, solo se evidenció el objeto de la impugnación. Lastimosamente, no se encontraron 4 de los 5 parámetros, es decir, no se evidenció congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no se evidenció la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); no se evidenció la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera); y no se evidenció claridad.

En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia presentó 4 parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa se determinó que su calidad con énfasis en la motivación de los hechos que fue de rango muy alto, el derecho, la pena y la reparación civil, estos 3 fueron rango muy baja (Cuadro 5.5). En

definitiva, la parte considerativa se determinó que su calidad fue mediana, esto debido a que:

- La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas.; evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidenciaron claridad.
- La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, las razones no evidenciaron la determinación de la tipicidad; no evidenciaron la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); no evidenciaron la determinación de la culpabilidad; no evidenciaron el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y no evidenciaron claridad.
- La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy baja; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, las razones no evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no evidenciaron proporcionalidad con la lesividad; no evidenciaron proporcionalidad con la culpabilidad; no evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusado, y no evidenciaron claridad.
- La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, las razones no evidenciaron apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no evidenciaron apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no

evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y no evidenciaron claridad.

En síntesis, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presentó 5 parámetros de calidad.

3. En relación a la **PARTE RESOLUTIVA** de determino su calidad con énfasis en la aplicación del principio de correlación fue de rango alta y la descripción de la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 5.6). En definitiva, la parte resolutive se determinó que su calidad fue muy alta, esto debido a que:

- La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, es decir, el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y evidenció claridad. Lastimosamente, no se encontró 1 de los 5 parámetros, es decir, el pronunciamiento no evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

- Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); evidenció mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidenció mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidenció mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidenció claridad.

En síntesis, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia presentó 9 parámetros de calidad.

En definitiva, el resultado general obtenido del cuadro 2 demostró que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango mediana respectivamente. En síntesis, la sentencia de segunda instancia cumplió con los 29 parámetros de calidad.

Finalmente, se determinó que la sentencia de primera y segunda instancia sobre de homicidio calificado con alevosía fue de rango muy alta y mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1 y 2).

## VI. CONCLUSIONES

De manera general, la presente investigación se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado con alevosía, en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y mediana respectivamente, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La sentencia de primera instancia fue emitida el 06-ENE-2015 con Sentencia N° 001-2015, en donde los integrantes del Juzgado Penal Colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los Magistrados E.G.G, A.P.H.M., E.A.G., quienes resolvieron fijar por concepto de reparación civil la suma de S/20.000.00 soles, que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria, a favor de los herederos legales de quien en vida fuera E.R.O.M. Asimismo, ordenaron un pago de S/1,000.00 oles que en forma solidaria que pagaran lo sentenciados a favor del Estado Peruano, represando por el Procurador Público del Ministerio de Interior. Asimismo, condenaron al pago de costas procesales a los sentenciados, que se determinarán en ejecución de sentencia. Por último, dispusieron que una vez firme y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, gírese el oficio al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena para su registro correspondiente; asimismo al Instituto Nacional Penitenciario.

De acuerdo a los resultados obtenidos en sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1), se llegó a este hallazgo, conforme se explica en cada parte de la sentencia: Parte expositiva, considerativa y resolutive.

1. En relación a la **PARTE EXPOSITIVA**, se determinó su calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5.1).

- La calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció

encabezamiento; evidenció el asunto; evidenció la individualización del acusado; evidenció aspectos del proceso; y evidencia claridad.

- La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidenció la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidenció la pretensión de la defensa del acusado; y evidenció la claridad.

En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia presentó 10 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue **muy alta**.

2. En relación a la parte considerativa de determino su calidad con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, las cuales todas fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2). En definitiva, la parte considerativa se determinó que su calidad fue muy alta, esto debido a que:

- La calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidenciaron la claridad.

- La calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la determinación de la tipicidad: evidenciaron la determinación de la antijuricidad; evidenciaron la determinación de la culpabilidad; evidenciaron el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidenciaron claridad.

- La calidad de la motivación de la pena fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos

previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidenciaron proporcionalidad con la lesividad; evidenciaron proporcionalidad con la culpabilidad; evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusado; y evidenciaron claridad.

- La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidenciaron apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidenciaron claridad.

En síntesis, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia presentó 40 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue **muy alta**.

3. En relación a la parte resolutive se determinó su calidad con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy baja (Cuadro 5.3). En definitiva, la parte resolutive se determinó que su calidad fue muy baja, esto debido a que:

- La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de **rango muy baja**; porque en su contenido se encontraron solo a 1 de los 5 parámetros previstos, es decir solo se ubicó el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Lastimosamente, los otros 4 parámetros no se ubicaron, es decir, el pronunciamiento no evidenció correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; no evidenció correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: no evidenció correspondencia



(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y no evidenció claridad.

- La calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontraron solo a 1 de los 5 parámetros previstos, es decir solo se ubicó el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Lastimosamente, no se ubicaron los otros 4 parámetros, es decir, el pronunciamiento no evidenció mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); no evidenció mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; no evidenció a mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; y no evidenció claridad.

En síntesis, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presentó solo 2 parámetros de calidad, motivo por el cual califica como **muy baja**.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La sentencia de segunda instancia fue emitida el 21/05/2015 mediante Resolución N°20, en donde los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Cañete, en base a las consideraciones expuestas, analizado los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas vigente, por unanimidad resolvieron declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado A.C.P., en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha 06-ENE-2015, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve condenar al acusado L.R.J. como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio calificado (asesinato con alevosía) en agravio de la persona de E.R.O., por lo que se dispuso 22 de pena privativa de libertad efectiva, más el pago de S/ 20,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso. Ante lo expuesto, confirmaron la sentencia en la resolución de fecha 06-ENE-2015, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

De acuerdo a los resultados obtenidos en sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2), se llegó a este hallazgo, conforme se explica en cada parte de la sentencia: Parte expositiva, considerativa y resolutive.

1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción fue de rango mediana y la postura de las partes fue de rango muy baja (Cuadro 5.4). En definitiva, la parte expositiva se determinó que su calidad fue mediana, esto debido a que:

- La calidad de la introducción fue de rango **mediana**, porque se encontraron 3 los 5 parámetros previstos, es decir se evidenció el encabezamiento; se evidenció el asunto; y se evidenció la claridad. Lastimosamente, no se encontró 2 de los 5 parámetros, es decir no se evidenció la individualización del acusado; y no se evidenció aspectos del proceso.

- La calidad de la postura de las partes fue de rango **muy baja**; porque en su contenido, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos, es decir, solo se evidenció el objeto de la impugnación. Lastimosamente, no se encontraron 4 de los 5 parámetros, es decir, no se evidenció congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no se evidenció la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); no se evidenció la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera); y no se evidenció claridad.

En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia presentó 4 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue **baja**.

2. La calidad de su parte considerativa se determinó que su calidad con énfasis en la motivación de los hechos que fue de rango **muy alto**, el derecho, la pena y la reparación civil, estos 3 fueron rango muy baja (Cuadro 5.5). En definitiva, la parte considerativa se determinó que su calidad fue baja, esto debido a que:

- La calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas.; evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidenciaron claridad.
- La calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy baja**; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, las razones no evidenciaron la determinación de la tipicidad; no evidenciaron la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); no evidenciaron la determinación de la culpabilidad; no evidenciaron el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y no evidenciaron claridad.
- La calidad de la motivación de la pena, fue de rango **muy baja**; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, las razones no evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no evidenciaron proporcionalidad con la lesividad; no evidenciaron proporcionalidad con la culpabilidad; no evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusado, y no evidenciaron claridad.
- La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido no encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos, es decir, las razones no evidenciaron apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no evidenciaron apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y no evidenciaron claridad.

En síntesis, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presentó 16 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue **baja**.

3. En relación a la parte resolutive de determino su calidad con énfasis en la aplicación del principio de correlación fue de rango alta y la descripción de la decisión fue de rango **muy alta** (Cuadro 5.6). En definitiva, la parte resolutive se determinó que su calidad fue **muy alta**, esto debido a que:

- La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, es decir, el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y evidenció claridad. Lastimosamente, no se encontró 1 de los 5 parámetros, es decir, el pronunciamiento no evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

- Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); evidenció mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidenció mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidenció mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidenció claridad.

En síntesis, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia presentó 9 parámetros de calidad, motivo por el cual la calificación de la dimensión fue **muy alta**.

## VII. RECOMENDACIONES

A continuación, se brinda recomendaciones desde el punto de vista metodológico, práctico y académico:

1. **Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:** Se recomienda aplicar metodologías más avanzadas de análisis, esto con la finalidad de comparar los resultados de la sentencias de primera y segunda instancia. Esta metodología podría incorporar nuevos parámetros en marco a lo establecido en los artículos 394° al 399° del Código Procesal Penal.
2. **Recomendaciones desde el punto de vista práctico:** Se recomienda tener una estructura para el estudio de instituciones jurídicas procesales y sustantivas en temas de derecho penal.
3. **Recomendaciones desde el punto de vista académico:** Organizar sesiones de formación para que magistrados redacten sentencias de calidad. El lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible para los sujetos procesales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza Ccorahua, Y. C., & Herrera Rojas, C. A. (2017). Informe del Expediente Penal: 00545-2010-64-0401-JR-PE-01 Proceso: penal material: homicidio calificado; informe del Expediente Civil: 00166-2010-0-0401-JR-CI-11 (Tesis de Titulación de Abogado). Universidad Tecnológica del Perú.
- Alva Izquierdo, D. (2019). Informe de Expediente Judicial N°00838-2013-0-0601-JR-PE-05 Homicidio Calificado con Alevosía (Tesis de Titulación de Abogado). Universidad Nacional de Cajamarca.
- Arias, F. (2006). Tesis y Proyectos de Investigación (3era ed.). Episteme.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación (6ta ed.). Episteme.
- Bacigalupo, E. (2020). Derecho Penal. Parte general (2da ed., Vol. 5ta). hammurabi.
- Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación (3era ed.). Grupo Editorial Patria.
- Balestrini, M. (2006). Cómo se elabora el proyecto de investigación (7ma ed.). BL Consultores Asociados.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación (3era ed.). Pearson Educación.
- Caro, D., Iberico, L., & Reyna, L. (2012). Código Penal, Código Procesal Penal. Constitución Política del Perú. Jurista Editores.
- Carrara, F. (1995). Derecho Criminal (10ma ed.). Editorial UNAM.
- Caycho, A. (2011). El Delito de Homicidio.
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación. Universidad Autónoma del Carmen.
- Cruz del Castillo, C., Olivares Orozco, S., & Gonzáles García, M. (2014). Metodología de la investigación. Patria.
- Cubas Villanueva, V. M. (2017). El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos (1era ed.). Gaceta Jurídica.
- Defensoría del Pueblo. (2017). Un eficiente sistema de justicia. Defensoría Del Pueblo.
- Deming, W. E. (1989). Calidad, productividad y competitividad: La salida de la crisis.
- do Prado, L., Quelopana Del Valle, M., Compean Ortiz, A., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño de la investigación cualitativa. En Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases contextuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 (pp. 87-100). Organización Panamericana de la Salud.
- Frisancho, R. (2014). El nuevo proceso penal teoría y práctica (1era ed.). Ediciones Legales.

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del grantismo penal* (2da ed.). Trotta.
- Ferrer Fernández, J. H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio calificado y, otro expediente N° 2012-097, del distrito Judicial de San Martín. 2016* (Tesis de Titulación de Abogado)). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Gálvez Villegas, T. A. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial* (2da ed.). Jurista Editores.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Universidad Continental.
- Garrido Mont, M. (2002). *Derecho penal, parte especial* (3era ed., Vol. 3). Editorial Jurídica de Chile.
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdova: Brujas.
- Guerrero Osorio, C. F. (2021). *Forzosa reforma a la justicia penal*. *Revista Colombiana Asuntos Legales*.
- Gutiérrez, W. (2015). *Informe de la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Grupo Gaceta Jurídica.
- Guzmán Makino, Z. H. (2018). *El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. El caso del distrito de San Juan de Lurigancho. 2016* (Tesis de Titulación de Abogado). Universidad Norbert Wiener.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística* (3era ed.). Fundación Sypal.
- Instituto de Estudios Peruanos. (2017). *Baja confianza en las instituciones peruanas afecta el ejercicio de su autoridad*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Iparraguirre, R., & Cáceres, R. (2018). *Código procesal penal comentado* (2da ed.). Jurista Editores.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.
- Linde Paniagua, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. *Revista de Libros*.
- López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Creative Commons.

- Martínez Izquierdo, D. (2011). *La Alevosía en el Homicidio Calificado* (Tesis de Especialista en Derecho Penal). Universidad del Azuay.
- Maturana Miquel, C. (2018). *El Juicio Ordinario* (2da ed.). Departamento de Derecho Penal de la UC.
- Monje, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Ministerio Público. (2014). *Etapas de Juzgamiento*. Fiscalía de La Nación.
- Ministerio Público. (2015). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*.
- Mir Puig, S. (2011). *Derecho Penal. Parte general* (1era ed.). Editorial Reppetor.
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General* (8va ed.). Tirant to Blanch.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Ediciones de la U.
- Noguera Ramos, I. (2015). *La Etapa Intermedia en el Proceso Penal*. Fiscalía de La Nación.
- Obando Blanco, V. R. (2013). *La Valoración de la Prueba*. Jurídica. Suplemento de Análisis Legal.
- Ocegueda Mercado, C. (2004). *Metodología de la Investigación: Métodos, técnicas y estructuración de trabajos académicos* (2da ed.). Opsi.
- Ojeda, J. (2007). *La ética en la investigación*. Maracaibo: Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín.
- Olvera Rivera, A. J. (2018). Crisis de régimen, autoritarismo subnacional y reforma penal en México. *Perfiles Latinoamericanos*, 27(53), 1-25.
- Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Consejo Privado de Competitividad. *Diario Gestión*.
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal* (Vol. 3).
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Estadísticas de la función Jurisdiccional a nivel nacional. Periodo primer trimestre 2021*. Gerencia General de Planificación - Subgerencia de Estadística.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Editora Jurídica Grijley.
- Puig Vila-Coro, M. (2018). *La Alevosía. Análisis de la dogmática y de los casos particulares* (Tesis de Grado de en Derecho Penal). Colegio Universitario de Estudios Financieros.



- Ramiro Sánchez, A. (2002). Demandas de calidad de la administración pública (1era ed.). Dykinson.
- Rodríguez, M., Ugaz, Á., & Gamero, L. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común (2da ed., Vol. 3). Nova Print.
- Rojas, M. (2015). Tipos de investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. REDVET, 16 (1)(1695-7504), 1-14. <https://www.redalyc.org/pdf/636/63638739004.pdf>
- Salgado-Lévano, C. (2018). Manual de investigación. Teoría y práctica para hacer la tesis según la metodología cuantitativa. Universidad Marcelino Champagnat.
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal (4ta ed.). Iustitia.
- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho Penal. Parte Especial (5ta ed.). Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martín Castro, C. (2014). Derecho procesal penal (3era ed.). Editora Jurídica Grijley.
- Sánchez, F. (2019). Guía de Tesis y Proyectos de Investigación. Asociación Gráfica Educativa.
- Sánchez Velarde, P. (2020). El Proceso Penal. Editora Jurídica Grijley.
- Sistema de Gestión de la Calidad; ISO 9001. (2019). Gestión de la Calidad ISO 9001:2015. 25/08/2019. <https://www.nueva-iso-9001-2015.com/2020/08/que-es-la-gestion-de-la-calidad/>
- Talavera Elguera, P. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Limusa.
- Urquiza Olaechea, J. (2010). Derecho Penal. Principios Fundamentales. Gaceta Jurídica.
- Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, cualitativa y mixta (2da ed.). San Marcos.
- Valenzuela Cachay, C. R. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio calificado por alevosía, en el expediente N° 01050-2013-47-0201- JR-PE-02, del distrito Judicial de Ancash - Huaraz; 2019 (Tesis de Titulación de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Vara, A. (2012). Siete pasos para una tesis exitosa. Universidad San Martín. [www.aristidesvara.net](http://www.aristidesvara.net)

- Vargas Cabellos, D. J. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; Expediente N° 04710-2012-99- 1618-JR-PE-01; distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020 (Tesis de Titulación de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Villa-Stein, J. (2014). Derecho Penal. Parte general. Ara Editores.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho Penal. Parte General (1era ed.). Editora Jurídica Grijley.
- Vinsennau, M. P. (2019). Alevosía. Su extensión terminológica respecto al Art. 80 inc 2 del Código Penal Argentino (Tesis de Titulación en Abogacía). Universidad Empresarial Siglo 21.
- Zaffaroni, E. (1998). Tratado de derecho penal (Vol. 2). Ediar.
- Zaffaroni, R. (1988). Tratado de derecho penal. Parte general (6ta ed., Vol. 3).

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

**Sentencia de Primera Instancia**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CAÑETE**

**EXPEDIENTE N° : 00014-2013-99-0801-JR-PE-03**  
**PROCESO : COMUN**  
**ESPECIALISTA LEGAL : C.RG.P.**  
**ACUSADOS : V. R. O. S. Y OTRO**  
**AGRAVIADOS : HEREDEROS DE E. R. O. M. Y E.P.**  
**DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO**

**SENTENCIA N° 001- 2015**

**Resolución N° 14-2015**

Establecimiento penal de nuevo imperial  
Seis de enero del dos mil quince. –

El juzgado penal colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los Magistrados E.G.G, A.P.H.M, E.A.G, quienes han participado del juicio oral, que se ha llevado a cabo en la presente causa y en el que el magistrado E. G.G., ha tenido la calidad de Director de Debates y Ponente de la presente causa penal. Siendo su estado dictan la siguiente sentencia.

**I.- ANTECEDENTES**

Oído en audiencia pública, visto el cuaderno de debates del proceso y demás actuados se tiene lo siguiente:

1. **IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS:** A) V.R.O.S. Identificado con DNI N° XXXXXXXXX, nacido el treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, domiciliado en el A.H A 8 del Distrito de Imperial - Cañete, hijo de R.O.R y T.S.R, estado civil soltero, tiene dos hijos, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación moto taxista, ingreso diario de treinta nuevos soles. tiene antecedentes penales por el delito de Robo Agravado y no tiene bienes personales de valor. B) L.R.J. identificado con DNI N° XXXXXXXXX, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en el distrito de X, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, domiciliado

2 SUPUESTO DE HECHO IMPUTADO y CALIFICACION JURIDICA: 2.1) El supuesto de hecho descrito por el Ministerio Público y traído a juicio, consiste que en fecha 03 de enero del 2013, a las 13:40 horas aproximadamente cuando el agraviado E. R. O. M., estaba en el frontis de la XXXX. Ubicada en el trayecto de la carretera del Distrito de XXXX de manera sorpresiva dos sujetos en una moto lineal de color rojo y negro, que luego son identificados como V.O.S. y L.R.J, este último procedió a disparar con arma de fuego en el cuerpo del agraviado varias veces causándole la muerte de manera instantánea. Asimismo, luego de las acciones de inteligencia la policía logró intervenir a los acusados el día 04 de enero del 2013 a las 11:30 horas aproximadamente cuando se aprestaban ingresar por la puerta N° 03 del Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, y al practicarse registro personal se le encontró al acusado L.R.J, seis municiones calibre 9 mm, y a V.O.S, dos cartuchos de municiones marcan Fame. Los hechos así descritos fueron calificados por el Ministerio Público, como Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, previsto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, que prescribe: *“será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro*

*concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes”* Inciso 3) *“con gran crueldad o alevosía”*; y como Delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, que prescribe: *“El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, Inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”*.

3 PREMISA NORMATIVA Y DOGMATICA JURIDICA DEL TIPO PENAL. - De la premisa normativa contenida en los tipos penales descritos se tiene se tiene lo siguiente: 3.1) Delito contrala vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, se tiene los siguientes elementos: a) El bien jurídico protegido es la vida, la protección de la vida humana y de la integridad física. Se tutela la vida humana independientemente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. b) En cuanto al elemento objetivo del tipo penal la conducta típica consiste en quitarla vida dolosamente a una persona. Si bien, Reparación civil a favor de los herederos legales de quien vida fuera E. R. O. M.; y unos mil nuevos soles a favor del E. P. representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de interior, pagaderos por los acusados en forma solidaria.

3 **HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA DEFENSA.** - La defensa técnica de los acusados dijo que el Ministerio Público no acreditará los hechos: Su patrocinado L.R.J. estaba en la ciudad de Lima con su enamorada realizando compras en el mercado Polvos Azules; asimismo su defendido V.O.S. estaba en su domicilio con su esposa, lo que acreditará con los testigos en juicio. En cuanto al delito de tenencia ilegal de armas, se pretende justificar la detención arbitraria, sus patrocinados son inocentes por lo que solicita su absolución. Señalando como elementos probatorios los admitidos en la etapa intermedia.

4 **POSICIÓN DE LOS ACUSADOS Y CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO.** - Los acusados V.O.S. y L.R.J., luego de haber sido informados de sus derechos por el señor Juez Director de Debates, y teniendo en cuenta el principio de no autoincriminación, se les preguntó en forma separada si aceptan los cargos imputados por el Ministerio Público, a lo que manifestaron en forma separada que no aceptan su responsabilidad penal, por lo que se dispuso seguir con el desarrollo del juicio oral. Acto seguido se les preguntó a cada uno de los acusados si declaran en juicio o guardan silencio, dijeron en forma separada que guardan silencio por el momento; empero durante el desarrollo del juicio oral los acusados solicitaron declarar: A) DECLARACION DEL ACUSADO L.R.J.- Dijo, que en fecha tres de enero del dos mil trece estaba en la ciudad de Lima, se fueron en auto de San Vicente de Cañete, le dejaron en el paradero y se fueron en taxi al mercado de Polvos Azules, donde compró un par de zapatillas, y un pantalón para su enamorada, y a las trece horas se fueron a almorzar frente al mercado de Polvos Azules, luego se fueron a Hospedaje a descansar hasta las cinco de la tarde, posteriormente se trasladaron al terminal para venirse a San Vicente de Cañete en la empresa de XXXX., llegando a San Vicente como las diez de la noche, luego a Imperial donde bajaron a comer caldo de gallina, y después de dejar a su enamorada como a las once de la noche se fue a dormir a su casa.

5 **DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:** 5.1 Se inicia el desarrollo del Juicio oral con el auto de citación a juicio de fecha dos de setiembre del dos mil catorce, intalandose la audiencia de juicio oral en fecha nueve de octubre del dos mil catorce 5.2 En el desarrollo de juicio oral se ha observado por parte del colegiado, las reglas procesales establecidas en la sección III del código procesal penal; asimismo se ha llevado a cabo la audiencia de juzgamiento en varias sesiones y en forma pública, oral y contradictorio, conforme señala el numeral 2) del artículo I del título preliminar del código procesal penal, que señala. *“Toda persona tiene derecho a un Juicio, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”*. 5.3) En el desarrollo del juicio oral se actuaron medios de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia y que figuran en el auto de enjuiciamiento, para cuyo efecto pese a la etapa de control que se efectuó en la etapa intermedia. El Juzgado ha observado el principio de legitimidad de la prueba, prevista en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que prescribe: *“Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e Incorporad al proceso por u procedimiento constitucionalmente legítimo”*. 5.4) Se han actuado en el debate contradictorio las pruebas

admitidas en la etapa de control de acusación PARA EL MINISTERIO PUBLICO: a) La declaración testimonial de C. J. L. V., N. D. S. L., K.B.O.T, J.B.C., E. M. B. Y.i, P.C.T. O.F.G, M. Á. B. G., y la testigo de identidad reservada con código DCIRO01532013. b) Examen de los peritos G.F.I., J.R.G, G.D.T.F y N.L.S.. c) La oralización de la prueba documental consistente en: i) Acta de inspección técnico policial, ii) Acta de recojo de evidencias, iii) Acta de registro vehicular en el frontis de la desmotadora INKA S.A.C., iv) Acta de registro personal e incautación del acusado L.R.J. v) Acta de registro personal e incautación del acusado V.R.S, vi) Acta de reconocimiento del álbum fotográfico de la testigo de identidad reservada, vii) Acta de levantamiento de cadáver, viii) Acta fiscal de necropsia, ix) Certificado de defunción, x) Acta fiscal de recojo de muestras, embalaje y lacrado de muestras biológicas del cadáver, xi) Acta de reconocimiento en rueda efectuada por K.B.O.T, xii) Acta de intervención S/N, xiii) Oficio N° 18-13-REG-POL-LIMA-DIVPOL-C-DEPICAJ-DEINCRI.04, xiv) Acta de recepción de 05 de enero del 2013, xv) Acta de situación vehicular - motocicleta, xvi) Copia legalizada de la tarjeta de identificación vehicular de la motocicleta de placa de rodaje XXXX, xvii) Dictamen pericial de restos de disparo su ampliatoria. d) se ha prescindido de la actuación personal de los testigos E.O.L y E.M.H., al no haber con el acta de intervención, y que tales cartuchos estaban en regular estado de conservación conforme ha señalado el perito G.F.I, y con la prueba de absorción atómica con resultado positivo para ambos acusados, quienes habrían efectuado disparos con armas de fuego.

6 **ALEGATOS DE CLAUSURA 7.1 DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
Los acusados han negado los hechos, L.R.J dijo haber estado en la ciudad de Lima con su enamorada, pero que esta última dijo que salieron en auto de San Vicente de Cañete y llegaron a la ciudad de Lima a las once de la mañana, así como presentó boletas de venta adulteradas, y finalmente en cuanto a las fotografías obtenidas del video, así como de la visualización del CD, no se tiene con claridad que el rostro sea del acusado L.R.J.; por su parte el acusado V.O.S., dijo haber estado en su casa con su pareja, y laborando con moto taxi; empero se contradice con la declaración de su pareja quien señala que salieron a almorzar, cuando el acusado dijo que llevó el almuerzo a su domicilio; por ello ha quedado probado el delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108°3 del Código Penal, el delito de tenencia ilegal de municiones previsto en el artículo 279° del Código Penal, por tanto solicita tratándose de concurso real conforme a, artículo 50 del código Penal, veintiocho años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados; veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil por el delito de homicidio calificado y un mil nuevos soles a favor del Estado Peruano. **7.2) DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS.-** Dijo, que a lo largo del juicio no se ha probado los hechos, ni la responsabilidad penal de los acusados, pues su defendido L.R.J., ese día estaba en la ciudad de Lima, lo que ha probado con la visualización del video y las boletas de venta de compra de zapatillas y pantalón; entonces es un imposible que a la 1:00 de la tarde haya estado en el lugar de los hechos; por su parte su defendido V.O.S., ha señalado que estaba en su domicilio con su pareja, lo cual ha sido probado con la declaración de los dos; en cuanto al testigo de identidad reservada, esta dijo que la moto fue de color negro, y los demás testigos deponen de manera genérica; además la testigo de cargo ha señalado que el agraviada habría recibido amenazas de otras personas, Incluso habría pedido garantías ante la gobernación, empero estas personas no fueron comprendidas; por lo que solicita la absolución de sus defendidos.

Ingreso fue por el lado izquierdo del cuerpo del occiso, fue transversal con algunas inclinaciones, y la muerte fue instantánea; y como causa de la muerte fue TEC grave **n) oralización de prueba documental:** de la oralización de la prueba documental para el Ministerio Público se tiene la siguiente información relevante: i) acta de inspección técnico policial, (como información relevante se tiene que el 03 de enero del 2013 a horas 15:32 en el frontis de la desmotadora inca SAC carretera imperial – Quilmaná, personal policial y fiscal efectuaron inspección del lugar de los hechos encontrando el cuerpo inerte de E. R. O. M., apreciándose de bajo del cuerpo charco de sangre aun unos metros de distancia de la víctima, se halló varios casquillos de arma de fuego, recogidos como evidencias del evento criminoso); II) acta del día 03 de enero del 2013 se recogió como evidencias seis casquillos de latón percutidos marca R.P.380; Así mismos fragmentos de proyectil disparado, cuadernos, llavero, gorra color azul, lapicero color azul); III) acta de registro vehicular en el frontis de la desmotadora I. S.A., (como información relevante se tiene que en fecha cuatro de enero del dos mil trece a las 20:39 horas aproximadamente, se hizo registro del vehículo camioneta Pickup Misthubishi, color blanco de placa de rodaje XXXX de propiedad de quien en vida fue

de E. R. O. M.; IV) Acta de registro personal e incautación del acusado L.R.J, (como información útil se hizo registro personal del acusado L.R.J., en la puerta de N° 3 del mercado Virgen del Carmen de Imperial, se halló seis municiones de calibre 9mm, lo que fue incautado y se negó a firmar el intervenido); V) acta de registro personal e incautación del acusado V.R.O.S ( como información relevante se tiene que en el registro personal llevado a cabo en fecha cuatro de enero del dos mil trece, en la puerta N° 3 del mercado Virgen del Carmen del Imperial , se halló dos cartuchos de arma de fuego, marca Fame calibre 380, firmando el intervenido); VI) acta de reconocimiento del álbum fotográfico de la testigo de identidad reservada (como información relevante se tiene que la testigo con identidad reservada N° XXXX, el día cuatro de enero del dos mil trece a las 10:15 horas, previo a la descripción física de la persona que logro observa el día de los hechos como una persona de tez trigueño, contextura delgada atlética, estatura regular, rostro pequeño y con apariencia de joven, al ser mostrada el álbum fotográfico de personas investigadas por la policía, logro reconocer al acusado L.R.J., reconocido como (a) M, como la persona que disparó el arma de fuego contra la victima ...) VII) acta de levantamiento de cadáver, (como información relevante se tiene que la representante del Ministerio Publico, hizo el levantamiento del cadáver el agraviado en el frontis de la desmotadora I.S.A.C ubicado en la carretera Imperial – Quilmana); VIII) acta fiscal de necropsia, (como información relevante se tiene que se establece como causas de idata de la muerte de TEC grave, a la siete a nueve horas aproximadamente al momento de necropsia); ix) certificado de defunción, (como información se tiene, que la muerte del agraviado fue registrado en RENIEC, en fecha cuatro de casas en moto Su pareja L. no se separó de ella. Han estado todo el día. Salieron de San Vicente a las 8:30 am en auto y llegaron a la ciudad de Lima a las 11:15 am aproximadamente. **b) Declaración testimonial de descargo de G. K. M. M.-** Dijo que en fecha tres de enero del dos mil trece, estaba con el papá de su hijo, V.O.S, a las ocho de la mañana sacó la moto y se fue a trabajar en moto taxi Bajaj de color rojo y negro, luego vino a tomar desayuno, y salieron a almorzar a las doce del mediodía al costado de su casa, después nuevamente se fue a trabajar y regresó por la noche. **c) Declaración testimonial de descargo de G.C.C.** Dijo que en su casa vende menú durante diecisiete años ubicado en Asunción 8 de Imperial. El día tres de enero del dos mil trece vendía menú, vino el señor Víctor le pidió menú, le llevó la comida y la dejó en su cuarto por que vive al costado. y a las dos de la tarde cobró del menú y recogió los platos. **d) Oralización de la prueba documental: I)** Copia legalizada de la Boleta de venta N° 00XXXX; (Como información relevante se tiene la compra de un par de zapatillas por el precio de doscientos cuarenta y cinco nuevos soles, de fecha tres de enero y adulterado el año, a nombre de L.R.J. **II)** Boleta de venta N° 0000XXX; [como Información relevante. se tiene la compra de un pantalón por el precio de ciento veinte nuevos soles, a nombre de L.R.J. **III)** Treinta y cuatro copias de muestra fotográfica obtenida del registro de video de la vigilancia del Centro Comercial Polvos Azules de la ciudad de Lima; **[Por la resolución baja de las imágenes fotográficas. no se distingue con claridad el rostro que correspondería al acusado L.R.J., pero si corresponde a la fecha tres de enero del dos mil trece. IV)** Visualización del DVD de fecha 03 de enero del 2013. gravada en el Centro Comercial P.O de la ciudad de Lima.

Se aprecia una pareja desplazándose en distintas direcciones en el establecimiento comercial polvos azules de la ciudad de Lima; empero no se distingue con claridad que dichas Imágenes corresponderían al acusado L.R.J. **4.4)** Con relación a la oralización de la prueba documental, el juicio de fiabilidad es a nivel de control de su autenticidad, lo que representa el documento a nivel de información para probar la hipótesis acusatoria, y en el juicio de verosimilitud, su valoración por tratarse de documentos públicos.

**VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL: 5.1)** Un segundo momento en la valoración de la prueba viene constituido por el examen global de todos. Aparentemente explicable". **5.5)** En cuanto a la responsabilidad penal atribuida a los acusados también está probado. pues participaron a título de coautores. quienes han obrado de manera concertada. distribuyéndose roles. pues el acusado V.O.S conducía la motocicleta de color rojo y negro. y el acusado L.R.J. es quien disparó los cinco tiros al cuerpo del agraviado hasta causarle la muerte. con la declaración testimonial del testigo con identidad reservada, quien dijo haberlos visto llegar a los dos sujetos. y lo reconoció en el álbum fotográfico y en la audiencia de juicio oral a este último; siendo corroboradas esta versión con la declaración de la testigo K.B.G, quien ha señalado en el contradictorio que ha visto a dos sujetos siguiendo al agraviado, inclusive reconoció físicamente en rueda

al acusado V.R.S, y con la declaración del testigo presencial E.B.Y, quien ha señalado en juicio que el día de los hechos estaba en el escenario del crimen y ha visto cómo victimaron a agraviado dos sujetos con arma de fuego. **5.6)** Asimismo, los acusados al ser sometidos a la prueba de absorción atómica resultaron portadores de los elementos componentes de bario, antimonio y plomo en la mano derecha, tal como ha explicado el perito J.C.R, quien dijo que ello es señal que hicieron disparos con arma de fuego, y que dichos elementos podía permanecer hasta tres días; asimismo el acusado V.O.S, se dedicaba al servicio de mototaxi, de lo que se infiere su preparación en conducir vehículos motorizados, tal como ha referido el mismo en el contradictorio; entonces queda acreditado del delito más allá de toda duda razonable. **5.7)** En cuanto a la posesión de municiones, también queda acreditado los hechos y la responsabilidad penal de los acusados L.R.J y V.O.S, con la oralización del Acta de registro personal efectuada a los mismos, de donde se advierte que al acusado L.R.J se le encontró seis cartuchos y a V.R.O. Sacara dos cartuchos, corroborado con la declaración de los efectivos policiales P.A.T y M.A.B.G quienes han participado en la intervención de los referidos acusados en la puerta N° 3 del mercado XXXX; y con la explicación

L. R. J., como son las boletas de venta que habría obtenido en el mercado de polvos azules el día tres de enero del dos mil trece, la boleta N°00XXXX en foto copia legalizada presenta una adulteración en el año, y además no prueba necesariamente que haya estado el acusado haciendo compras, pues la boletas de ventas pueden ser obtenidas a favor de personas ausentes, y estas podrían crear certeza siempre que hubieran sido ratificados por sus otorgantes, lo cual no se dio en el contradictorio, por lo tanto versiones esgrimidas por los acusados, constituyen solamente argumentos de defensa, por lo tanto queda desvirtuada el principio constitucional de presunción de inocencia de la que fueron depositarios los acusados, al haberse acreditado los hechos y la responsabilidad penal de los mismos.

**JUICIO DE UBSUNCION: 6.1) Juicio de tipicidad.** El hecho cometido por los acusados L.R.J y V.R.O.S. se adecua al tipo penal de Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, previsto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, y al Delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común-. en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal; siendo así, en relación al tipo objetivo está acreditada la conducta prohibida, así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte de los mencionados acusados, consecuentemente se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados. **6.2) Juicio de antijuridicidad:** La conducta de los acusados, no encuentra alguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, tampoco ha sido alegado por la defensa, por lo que el actuar doloso ejercitada por los acusados es antijurídica **6.3) Juicio de Imputación personal:** La conducta desempeñada por los acusados, le es imputable por cuanto en el momento de los hechos no sufrían de alguna anomalía psíquica que les haga inimputables. Tampoco ha sido alegada por la defensa, menos se ha advertido prueba idónea en dicho extremo, por tanto, conocían de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse de los mismos conducta diferente a la que realizaron **6.4) De la Punibilidad:** El supuesto de hecho previsto en el artículo 108° Inciso 3) del Código Penal, y artículo 279° del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absoluta); en

Permite al juzgador guardar la pena a imponer, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral VII (proporcionalidad de las sanciones), y XI (fines de la pena) del título Preliminar del código Penal.

**DE LA REPARACIÓN CIVIL** 8.1) Conforme al artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor: y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios, siendo así el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños Y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria. 8.2) La indemnización de los daños y perjuicios es un concepto que intenta abarcar todo el daño producido por el autor del delito. El artículo 1984° del Código Civil, establece que la indemnización comprende las consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. 8.3) En ese orden de ideas, en cuanto al monto de reparación civil, si bien se ha actuado prueba para acreditar los hechos y la responsabilidad penal, también el quantum indemnizatorio



pretendida por el Ministerio Público está sustentada con prueba idónea que se ha actuado en juicio, por lo que es prudente fijar un monto razonable que permita reparar el daño ocasionado a los agraviados, como es la pérdida de vida humana del agraviado quien ha dejado hijos menores conforme han declarado las testigos C.L.V, y N.S.L; y el peligro a la comunidad frente a los riesgos que representa la circulación de municiones de manera ilegal.

**DE LAS COSTAS DEL PROCESO:** De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los sentenciados al pago de las costas del proceso, las que deberá liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que en el proceso vienen a ser vencidos, quienes han ofrecido resistencia en el proceso y que ha conllevado se emita esta sentencia, y con ello obviamente han generado gastos judiciales en la tramitación procesal entre otros, por lo que deben asumir el pago de las costas del proceso.

Inmediata ubicación, captura y posterior Internamiento en el Establecimiento Penitenciario Nuevo Imperial de la Provincia de Cañete. Respecto del segundo de los sentenciados.

**FIJAMOS:** Por concepto de reparación civil la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria, a favor de los herederos legales de quien en vida fuera E.R.O.M. Asimismo, un pago de UN MIL NUEVOS SOLES, que en forma solidaria que pagaran lo sentenciados a favor del Estado Peruano, represando por el Procurador Público del Ministerio de Interior.

**CONDENAMOS:** Al pago de costas procesales a los sentenciado, que se determinarán en ejecución de sentencia.

**DISPONEMOS:** Que una vez firme y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, gírese el oficio al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena para su registro correspondiente; asimismo al Instituto Nacional Penitenciario.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Nuevo Imperial de la provincia de Cañete. - **Regístrese y Hágase Saber .-**

**J.P.**

**G.G (DD)**

H.M.

A.G.

## **Sentencia de Segunda Instancia**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

#### **SALA PENAL DE APELACIONES DE CAÑETE.**

#### **SENTENCIA**

**Expediente** : 00014-2013-99-0801-JR-PE-03  
**Imputados** : L.R.J  
**Delito** : Homicidio con Alevosía.  
**Agraviado** : E.R.O  
**Asunto** : Apelación de Sentencia condenatoria.

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE:**

Cañete veintiuno de mayo del dos mil quince.

#### **VISTOS Y OÍDOS.**

1. En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor sentenciado A.C.P., en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha seis de enero del dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal colegiado de la corte de justicia de Cañete, que resuelve condenar al acusado L.R.J, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de HOMICIDIO CALIFICADO (asesinato con alevosía) en agravio de la persona de E.R.O a , veintiun años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.

#### **PARTE EXPOSITIVA.**

##### **2.1. ANTECEDENTES PROCESALES.**

2. Fluye de los actuados, que con fecha 03 de enero del 2013, a las 13:40 horas aproximadamente cuando el agraviado E. R. O. M., estaba en el frontis de la Desmotadora Inca S.AC. Ubicada en el trayecto de la carretera del Distrito de Imperial - Quilmaná de manera sorpresiva dos sujetos en una moto lineal de color rojo y negro, que luego son identificados como V.O.S. y L.R.J, este último procedió a disparar con arma de fuego en el cuerpo del agraviado varias veces causándole la muerte de manera instantánea. Asimismo, luego de las acciones de inteligencia la policía logró intervenir a los acusados el día 04 de enero del 2013 a las 11:30 horas aproximadamente cuando se aprestaban ingresar por la puerta N° 03 del Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, y al practicarse registro personal se le encontró al acusado L.R.J, seis municiones calibre 9 mm, y a V.O.S, dos cartuchos de municiones marcan Fame.

i. Por el hecho señalado en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público, formuló requerimiento acusatorio en contra de L.R.J, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Calificado por alevosía, en agravio de E.R.O. ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108 Inc. 3 del Código Penal, solicitando una sanción de veintiun años de pena privativa de

libertad para cada uno de los acusados, más una reparación civil de S/ 25,000.00 nuevos soles en forma solidaria.

ii. Realizado el juicio oral, los jueces del juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante sentencia contenida en la resolución de fecha seis de enero del dos mil quince, resolvieron condenar al acusado L.R.J, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Calificado (asesinato con alevosía en agravio de la persona de E.R.O a veintiun años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.

iii. Con fecha veintitrés de enero del dos mil quince, se recepciona el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado

A.C.P., en contra de la sentencia detallada en el ítem anterior solicitando se revoque la apelada y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado, bajo los siguientes argumentos:

**Primero:** Como Fundamento de Orden Constitucional debo de señalar que los argumentos de hechos y derechos que amparan esta apelación se contraen necesariamente al principio de la Doble Instancia señalado en el Inciso 6to del Art. 139 de la Constitución Política del Estado, que señala como una de las garantías constitucionales la Pluralidad de Instancias, entendiéndose que las sentencias pueden ser objetos de revisión por los órganos jurisdiccionales superiores jerárquicos, escoltados así mismo por lo dispuesto por el Libro Cuarto "La Impugnación" del NCPP, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

**Segundo:** Conforme a la imputación objetiva realizada por el Ministerio Público, señala que el día 03 de Enero 2013, siendo aproximadamente a las 1:40 pm. De la tarde, cuando el agraviado E.R.O, estaba en el frontis de la desmontadora Inca Sac, ubicada en la carretera de Imperial - Quilmana, se manera sorpresiva se presentaron dos sujetos en una moto lineal color rojo y negro, con dos persona, una de ellas es decir que iba como acompañante realizo disparos con armas de fuego provocarle la muerte de manera instantánea, para luego huir de la escena luego la policía al siguiente logro intervenir a los acusados L.R.J, y V.R.O.S, encontrándosele en posesión municiones por lo que fueron investigados por el delito de homicidio y tenencia ilegal de municiones.

**Tercero:** La Motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

**Cuarto:** Que, la sentencia materia de apelación, adolece de una motivación que justifique que se haya condenado a mis patrocinados, ya que en el punto cinco "Valoración Conjunta de los Medios de prueba respecto al delito y la responsabilidad Penal", en su punto 5.5. Se señala lo siguiente: "En cuanto a la Responsabilidad penal atribuida a los acusados también está probado a titulo de coautores, quienes han obrado de manera concertada, distribuyéndose roles... Con la declaración testimonial del testigo de identidad reservada, quien dijo haberlos visto llegar a los dos sujetos, y lo reconoció en el álbum fotográfico, y en la audiencia de juicio oral a este último, siendo corroborado esta versión con la declaración de K.B.O.T..." Es decir para el colegiado, para imponer esta sentencia condenatoria ha tenido como base solamente a dos declaraciones testimoniales, la de identidad reservada y la de K.B.O.T, sin embargo debemos de puntualizar que la una UNICA personaci-di-habría estado presente en el lugar de los hechos es la testigo con identidad reservada, quien merece hacer una evaluación integral de sus declaraciones en juicio oral, y al respecto ésta persona señala en juicio oral lo siguiente: "El señor que disparo está presente en esta

sala de audiencias con polo azul refiriéndose a L.R.J. La persona Que disparo estaba con una polera con capucha y gorra oscura en una moto color negro y rojo..." Pues bien de esta afirmación debemos de evaluarla con objetividad, ya que no nos ha explicado como el colegiado, pudo haberle dado la calidad de una prueba de cargo valida, al no explicarnos como una persona puede reconocer a otra cuando está, se encuentra con una polera con, capucha y gorra oscura, cuando sabemos que dichas prendas cubren la mayor parte del rostro de una persona. El colegiado no nos ha explicado las motivaciones que ha tenido para encontrar responsabilidad penal a la persona de L.R.J, con esta versión carente de lógica.

**Quinto:** En cuanto a la otra testigo que se basa el colegiado para imponer una sentencia condenatoria, se hace referencia a la persona de K.B.O.T, testigo que no estuvo presente en el lugar de los hechos, sin embargo, reconoció al otro sentenciado V.R.O.S como la persona que habría conducido la moto pero el mismo día en horas de la mañana. Que, la declaración testimonial de esta persona no contribuye al esclarecimiento de los hechos ya que falta a la verdad, efectivamente el acta de reconocimiento en rueda llevada a cabo el día 05 de Enero 2013, (Documento que fue oralizado en Juicio Oral) reconoció a la persona de V.R.O.S como la persona que conducía la moto color negra modelo pulsar, y en juicio oral reconoció a la persona de L.R.J como la persona que perseguía a su tío (Agraviado) el día los hechos. Es bueno precisar que esta testigo al realizarse el reconocimiento en rueda, señalo "... el segundo sujeto que iba en la parte posterior era de tez trigueña, contextura agarrada, pelo no lo pude ver por qué estaba puesto una gorra roja encima una capucha negra, este vestido con un short que no puedo describir el color, aparentaba una edad entre 25 años aprox...." Lo que queda claro que esta testigo, no pudo reconocer a la persona que acompañaba al que conducía la moto el día de los hechos, consecuente mal hace en reconocer a L.R.J en Juicio Oral, porque ya había reconocido en rueda de imputado a V.R.O.S.

**Sexto:** En cuanto al color de\_moto que habría participado en estos hechos, se tiene que el Testigo E.M.B.Y, al declara en juicio oral, se señalo que la moto que participo era de color negra, mientras que la declaración testimonial de la persona de identidad reservada, señala que fue una moto color rojo con negro, y era tipo chacarera, asi mismo en el documento que se oralizo en juicio oral, es decir a acta de situación vehicular - motocicleta, se indica que dicho vehículo menor es de placa de rodaje XXXX marca bajaj color negro, modelo pulsar, fue hallado en el inmueble de H.P.S.S, y la testigo K.B.O.T, en el acta de Reconocimiento en rueda, que fue oralizado en juicio oral, indico que la moto que seguía a su tío el agraviado, era una moto lineal, color negro modelo pulsar, es decir para la testigo de identidad reservada fue una moto color rojo con negro, y chacarera, y para la testigo K.B.O.T, fue una moto negra y modelo pulsar, contradicciones que no han sido advertidos por su el colegiado que impuso una sentencia condenatoria a mis patrocinados.

**Setimo:** En cuanto a la absorción atómica practicada a mis dos patrocinados, debemos resaltar que si bien es cierto dieron positivo para la presencia de plomo, bario y antimonio, la cantidad encontrada es mínima, y el imputado Leonel Rojas Janampa, ha explicado por qué la presencia de estos elementos en su mano, es más si de acuerdo a lo señalado por el Perito, J.C.R.H, la cantidad de disparos que realiza una persona, y las horas del examen tiene que ver mucho con la cantidad de plomo, bario y antimonio encontrado en las personas que hace disparos, en el presente caso, la cantidad encontrada es mínima, en relación a la cantidad de disparos que habría realizado de acuerdo a la teoría del Ministerio Publico.

**Octavo:** en cuanto a las municiones encontradas a ambos imputados, la defensa ha señalado que estos se debieron a un acto irregular de la policía nacional, al pretender justificar la detención de ambos imputados, quienes se le han puesto en los bolsillos de los imputados, sin embargo, es bueno señalar que en la sentencia en la sentencia materia de apelación en la foja 20, se señala los siguiente: "... Así mismo el acusado L.R.J, si bien ha señalado que no firmó el acta, empero su versión no recobra firmeza, dado a que los efectivos policiales que intervinieron en forma coherente han señalado en juicio oral que hicieron el acta de registro personal para ambos ,en el lugar de los hechos por considerar que el delito fue en fragancia" : Se hace referencia que los efectivos policiales en forma coherente han señalado en juicio, lo cual no es cierto ya que las actas no fueron levantadas en el lugar de intervención, el contenido de esta actas llevaron en redactar entre 25 minutos a 45 minutos, lo que es contrario a lo señalado por el efectivo policial P.A.C.T en juicio oral.

**Noveno:** El Testigo efectivo policial P.A.C.T (fojas 12 de la Sentencia), señala ".la intervención fue de manera improvisada fueron como cinco efectivos...", mientras que el otro efectivo policial interviniente Miguel Ángel Bernaola García, al declarar en juicio oral, dijo: (Fojas 13 de la sentencia)"... cuando victimaron al señor R.O.M se entrevistó con un testigo de identidad reservada y fueron en busca del imputado en un grupo de cinco efectivos, y en la ciudad de Imperial en la avenida Larrea intervinieron a los acusados el día siguiente..." Con lo que queda claro, que la intervención policial, no fue una intervención improvisada, sino planificada por que un día antes la testigo de identidad reservada, había reconocido a uno de los imputado, con lo que queda claro que no existe coherencia entre las declaraciones de los efectivos policiales de esta intervención policial, mal hace referencia en esta sentencia que "...los efectivos policiales que intervinieron en forme coherente han señalado en juicio que hicieron el acta de registro personal para ambos en el rugar de los hechos...", sin poder advertir la contradicción antes señalada. Es más, sobre el lugar de intervención, para el efectivo policial P.A.C.T fue en el Mercado Ramos Larrea, para el efectivo policial M.A.B.G, la intervención fue en la Avenida ramos, y la sentencia en el punto 5.7 (fojas 19) se señala que la intervención fue la puerta número 3 del Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, con lo que queda claro que esta sentencia no ha logrado establecer con claridad el lugar de intervención policial.

**Decimo:** Con respecto a las pruebas de descargo ofrecido por la defensa, se señala en la sentencia que nuestra posesión no ha sido acreditada, y señala que la versión dada por su enamorado de mi patrocinado de que se fueron a la ciudad de lima, no ha sido acreditada, y que el video así como las muestras fotográficas obtenidas del video, no son claras y que es de paja resolución y esta es borrosa, sin embargo no se ha señalado en la audiencia de Visualización de video se logrado identificar plenamente a mi patrocinado, que también se ha ofrecido dos boletas de venta por la adquirían de prendas de vestir y zapatillas en polvos azules el día 03 de enero del 2013, sin embargo se ha señalado que estas son "Adulteradas", lo cual no es cierto ya que estas fueron expedidas en la Ciudad de Lima, expresamente en el mercado polvos azules donde se encontraba mi patrocinado L.R.J. Cuando la sentencia señala que estos documentos son adulteradas, debemos señalar que lo que ocurre es que al momento de expedirla se habría incurrido en un error al poner el año, ya que se iniciaba el año 2013, ya que al venta era día 03 de enero 2013, no pudiéndose señalar que esta sean adulteradas. Con respecto a imputado V.R.O.S, hemos ofrecido las declaraciones testimoniales de G.K.M.M, y de G.A.C.C, quienes acreditan que a la hora de cometerse estos hechos estaba almorzando con su familia.

**Decimo Primero:** Por último, debemos señalar que en el Juicio oral ha declarado una persona con identidad reservada. Que si bien es cierto durante la investigación preliminar y en la investigación preparatoria, e incluso en la etapa intermedia, se ha mantenido al reserva de la identidad de la testigo con clave, consideramos que dicha reserva, no se debió continuar en Juicio oral, ya que atenta contra los principios del juicio oral, como es la inmediación, la oralidad, contradicción. No se ha logrado hasta la fecha determinar quien es la persona de identidad reservada. El Ministerio público, no ha acreditado la existencia de amenazas, conflictos, peligro de esta testigo, por lo que consideramos que en esta etapa del proceso debió declarar de manera directa y sin reserva de identidad.

Por las consideraciones expuestas, analizado los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE CAÑETE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

#### **RESOLUCION.**

**DECLARAR** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado A.C.P, en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha seis de enero del año dos mil quince, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia

de Cañete, que resuelve condenar al acusado L.R.J como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de HOMICIDIO CALIFICADO( asesinato con alevosía) en agravio de la persona de E.R.O , veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.

**CONFIRMAR** la sentencia en la resolución de fecha Seis de enero del año dos mil quince, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, detallada en el ítem anterior.

**DEVOLVER** la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional de origen, conforme a ley

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>

E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
	SENTENCI A		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>



			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple.</p>

E N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple.</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
  2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
  3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
  4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
  5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*
- ##### 1.2 Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**



**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia individualización del acusado con los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).** *Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

#### **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,*



*lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple***

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.** *Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.** *Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

**2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

**3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

**4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

**4.1.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

**4.1.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

**4.1.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

**4.2.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

**4.2.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

**4.2.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

- 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7.** De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8.** Calificación:
  - 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple/No cumple y no cumple
  - 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9.** Recomendaciones:
  - 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple/No cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	l	u			
		y	j	d	t	y			
		b	a	i	a	a			
		a		a		l			
		j		n		t			
		a		a		a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Fundamentos:**

- A. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- B. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- C. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- D. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.



- E. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- F. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- G. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- A. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- B. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- C. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- D. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- E. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- F. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y b a j a	Baj a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a			
2x 1=	2x 2=  <b>4</b>	2x 3=	2x 4=	2x 5=	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	

Parte    considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- A.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- B.** De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- C.** Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- D.** El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- E. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- F. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- G. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					

**50**

										[1 - 2]	Muy baja								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--

*Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

### **Fundamentos:**

- A.** De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- B.** Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.





	<p>El juzgado penal colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los Magistrados E.G.G, A.P.H.M, E.A.G, quienes han participado del juicio oral, que se ha llevado a cabo en la presente causa y en el que el magistrado E. G.G., ha tenido la calidad de Director de Debates y Ponente de la presente causa penal. Siendo su estado dictan la siguiente sentencia.</p> <p><b>I.- ANTECEDENTES</b> Oído en audiencia pública, visto el cuaderno de debates del proceso y demás actuados se tiene lo siguiente:</p> <p><b>1. IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS:</b> <b>A)</b> V.R.O.S. Identificado con DNI N° xxxxxxxx, nacido el treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, domiciliado en el AA. HH. A.A Mz XX del Distrito de I.C, hijo de R.O.R y T.S.R, estado civil soltero, tiene dos hijos, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación moto taxista, ingreso diario de treinta nuevos soles. tiene antecedentes penales por el delito de Robo Agravado y no tiene bienes personales de valor. <b>B)</b> L.R.J. identificado con DNI N°xxxxxxx, nacido el X de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en el distrito de imperial, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.</p>	<p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p><b>2 SUPUESTO DE HECHO IMPUTADO y CALIFICACION JURIDICA:</b></p> <p><b>2.1)</b> El supuesto de hecho descrito por el Ministerio Público y traído a juicio, consiste en fecha 03 de enero del 2013, a las 13:40 horas aproximadamente cuando el agraviado E. R. O. M., estaba en el frontis de la Desmotadora X Ubicada en el trayecto de la carretera del Distrito de I.C de manera sorpresiva dos sujetos en una moto lineal de color rojo y negro, que luego son identificados como V.O.S. y L.R.J, este último procedió a disparar con arma de fuego en el cuerpo del agraviado varias veces causándole la muerte de manera instantánea. Asimismo, luego de las acciones de inteligencia la policía logró intervenir a los acusados el día 04 de enero del 2013 a las 11:30 horas aproximadamente cuando se aprestaban ingresar por la puerta N° X del Mercado Virgen del C.I.C, y al practicarse registro personal se le encontró al acusado L.R.J, seis municiones calibre 9 mm, y a V.O.S, dos cartuchos de municiones marcan Fame.</p> <p>Los hechos así descritos fueron calificados por el Ministerio Público, como Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, previsto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, que prescribe: <i>“será reprimido</i></p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>P o s t u r a d e l a s p a r t e s</b></p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b></p>					<p><b>X</b></p>						

<p><i>con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes”</i> Inciso 3) <i>“con gran crueldad o alevosía”</i>.; y como Delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, que prescribe: <i>“El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, Inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”</i>.</p> <p><b>3.PREMISA NORMATIVA Y DOGMATICA JURIDICA DEL TIPO PENAL.</b> - De la premisa normativa contenida en los tipos penales descritos se tiene se tiene lo siguiente: 3.1) Delito contrala vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, se tiene los siguientes elementos: a) El bien jurídico protegido es la vida, la protección de la vida humana y de la integridad física. Se tutela la vida humana independientemente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. b) En cuanto al elemento objetivo del tipo penal la conducta típica consiste en quitarla vida dolosamente a una persona. Si bien, Reparación civil a favor de los herederos legales de quien vida fuera E. R. O. M.; y unos mil nuevos soles a favor del E. P. representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de interior, pagaderos por los acusados en forma solidaria.</p>	<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3.HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA DEFENSA.</b> - La defensa técnica de los acusados dijo que el Ministerio Público no acreditará los hechos: Su patrocinado L.R.J. estaba en la ciudad de Lima con su enamorada realizando compras en el mercado P.A; asimismo su defendido V.O.S. estaba en su domicilio con su esposa, lo que acreditará con los testigos en juicio. En cuanto al delito de tenencia ilegal de armas, se pretende justificar la detención arbitraria, sus patrocinados son inocentes por lo que solicita su absolución. Señalando como elementos probatorios los admitidos en la etapa intermedia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	M
			u	a	e	l	u	y	a	e	l	y
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40
	<b>4.POSICIÓN DE LOS ACUSADOS Y CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO.</b> - Los acusados V.O.S. y L.R.J., luego de haber sido informados de sus derechos por el señor Juez Director de Debates, y teniendo en cuenta el principio de no autoincriminación, se les preguntó en forma separada si aceptan los cargos imputados por el Ministerio Público, a lo que manifestaron en forma separada que no aceptan su responsabilidad penal, por lo que se dispuso seguir con el desarrollo del juicio oral. Acto seguido se les preguntó a cada uno de los acusados si declaran en juicio o guardan silencio, dijeron en forma separada que guardan silencio por el momento; empero durante el desarrollo del juicio oral los acusados solicitaron declarar:	<b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de</i>					X					52

<p>M o t i v a c i ó n d e l o s h e c h o s</p>	<p><b>A) DECLARACION DEL ACUSADO L.R.J.-</b> Dijo, que en fecha tres de enero del dos mil trece estaba en la ciudad de Lima, se fueron en auto de San Vicente de Cañete, le dejaron en el paradero y se fueron en taxi al mercado de P.A, donde compró un par de zapatillas, y un pantalón para su enamorada, y a las trece horas se fueron a almorzar frente al mercado de P.A, luego se fueron a Hospedaje a descansar hasta las cinco de la tarde, posteriormente se trasladaron al terminal para venirse a San Vicente de Cañete en la empresa de F., llegando a San Vicente como las diez de la noche, luego a Imperial donde bajaron a comer caldo de gallina, y después de dejar a su enamorada como a las once de la noche se fue a dormir a su casa. Fue intervenido por la policía en el mercado de R.L al día publica, oral y contradictorio, conforme señala el numeral 2) del artículo 1° Título Preliminar del Código Procesal Penal, que señala: <b><i>“Toda persona tiene derecho a un Juicio, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”</i></b>.  <b>5.3)</b> En el desarrollo del juicio oral se actuaron medios de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia y que figuran en el auto de enjuiciamiento, para cuyo efecto pese a la etapa de control que se efectuó en la etapa intermedia. El Juzgado ha observado el principio de legitimidad de la prueba, prevista en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que prescribe: <b><i>“Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e Incorporad al proceso por u procedimiento constitucionalmente legítimo”</i></b>.  <b>5.4)</b> Se han actuado en el debate contradictorio las pruebas admitidas en la etapa de control de acusación PARA EL MINISTERIO PUBLICO: <b>a)</b> La declaración testimonial de C. J. L. V., N. D. S. L., K.B.O.T, J.B.C., E. M. B. Y.i, P.C.T.</p>	<p><i>los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>O.F.G, M. Á. B. G., y la testigo de identidad reservada con código DCIRO01532013. <b>b)</b> Examen de los peritos G.F.I., J.R.G, G.D.T.F y N.L.S.. <b>c)</b> La oralización de la prueba documental consistente en: i) Acta de inspección técnico policial, ii) Acta de recojo de evidencias, iii) Acta de registro vehicular en el frontis de la desmotadora INKA S.A.C., iv) Acta de registro personal e incautación del acusado L.R.J. v) Acta de registro personal e incautación del acusado V.R.S, vi) Acta de reconocimiento del álbum fotográfico de la testigo de identidad reservada, vi) Acta de levantamiento de cadáver, viii) Acta fiscal de necropsia, ix) Certificado de defunción, x) Acta fiscal de recojo de muestras, embalaje y lacrado de muestras biológicas del cadáver, xi) Acta de reconocimiento en rueda efectuada por K.B.O.T, xii) Acta de intervención S/N, xii) Oficio N° 18-13-REG-POL-LIMA-DIVPOL-C-DEPICAJ-DEINCR1.04, xiv) Acta de recepción de 05 de enero del 2013, xv) Acta de situación vehicular - motocicleta, xvi) Copia legalizada de la tarjeta de identificación vehicular de la motocicleta de placa de rodaje CXX, xvii) Dictamen pericial de restos de disparo su ampliatoria. <b>d)</b> se ha prescindido de la actuación personal de los testigos E.O.L y E.M.H., al no haber con el acta de intervención, y que tales cartuchos estaban en regular estado de conservación conforme ha señalado el perito G.F.I, y con la prueba de absorción atómica con resultado positivo para ambos acusados, quienes habrían efectuado disparos con armas de fuego. Los acusado han negado los hechos, L.R.J dijo haber estado en la ciudad de Lima con su enamorada, pero que esta última dijo que salieron en auto de San Vicente de Cañete y llegaron a la ciudad de Lima a las once de la mañana, así como presentó boletas de venta adulteradas, y finalmente en cuanto a las fotografías obtenidas del video, así como de la visualización del CD, no se tiene con claridad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>que el rostro sea del acusado L.R.J.; por su parte el acusado V.O.S., dijo haber estado en su casa con su pareja, y laborando con moto taxi; empero se contradice con la declaración de su pareja quien señala que salieron a almorzar, cuando el acusado dijo que llevó el almuerzo a su domicilio; por ello ha quedado probado el delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108°.3 del Código Penal, el delito de tenencia ilegal de municiones previsto en el artículo 279° del Código Penal, por tanto solicita tratándose de concurso real conforme a, artículo 50 del código Penal, veintiocho años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados; veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil por el delito de homicidio calificado y un mil nuevos soles a favor del Estado Peruano.</p> <p><b><u>7.2) DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS.-</u></b> Dijo, que a lo largo del juicio no se ha probado los hechos, ni la responsabilidad penal de los acusados, pues su defendido L.R.J., ese día estaba en la ciudad de Lima, lo que ha probado con la visualización del video y las boletas de venta de compra de zapatillas y pantalón; entonces es un imposible que a la 1:00 de la tarde haya estado en el lugar de los hechos; por su parte su defendido V.O.S., ha señalado que estaba en su domicilio con su pareja, lo cual ha sido probado con la declaración de los dos; en cuanto al testigo de identidad reservada, esta dijo que la moto fue de color negro, y los demás testigos deponen de manera genérica; además la testigo de cargo ha señalado que el agraviada habría recibido amenazas de otras personas, Incluso habría pedido garantías ante la gobernación, empero estas personas no fueron comprendidas; por lo que solicita la absolución de sus defendidos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ingreso fue por el lado izquierdo del cuerpo del occiso, fue transversal con algunas inclinaciones, y la muerte fue instantánea; y como causa de la muerte fue TEC grave <b>n) <u>oralización de prueba documental:</u></b> de la oralización de la prueba documental para el Ministerio Público se tiene la siguiente información relevante: <b>i)</b> acta de inspección técnico policial, (como información relevante se tiene que el 03 de enero del 2013 a horas 15:32 en el frontis de la desmotadora XX , personal policial y fiscal efectuaron inspección del lugar de los hechos encontrando el cuerpo inerte de E. R. O. M., apreciándose de bajo del cuerpo charco de sangre aun unos metros de distancia de la víctima, se halló varios casquillos de arma de fuego, recogiendo como evidencias del evento criminoso); <b>II)</b> acta del día 03 de enero del 2013 se recogió como evidencias seis casquillos de latón percutidos marca <b>R.P.380</b>; Así mismos fragmentos de proyectil disparado, cuadernos, llavero, gorra color azul, lapicero color azul); <b>III)</b> acta de registro vehicular en el frontis de la desmotadora XX, (como información relevante se tiene que en fecha cuatro de enero del dos mil trece a las 20:39 horas aproximadamente, se hizo registro del vehículo camioneta Pickup Mistubishi, color blanco de placa de rodaje AAA de propiedad de quien en vida fue de E. R. O. M.; <b>IV)</b> Acta de registro personal e incautación del acusado L.R.J, (como información útil se hizo registro personal del acusado L.R.J., en la puerta de N° 3 del mercado Virgen del Carmen de Imperial, se halló seis municiones de calibre 9mm, lo que fue incautado y se negó a firmar el intervenido); <b>V)</b> acta de registro personal e incautación del acusado V.R.O.S ( como información relevante se tiene que en el registro personal llevado a cabo en fecha cuatro de enero del dos mil trece, en la puerta N° 3 del mercado V.C del Imperial , se halló dos cartuchos de arma de fuego, marca Fame</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la <b>valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calibre 380, firmando el intervenido); VI) acta de reconocimiento del álbum fotográfico de la testigo de identidad reservada (como información relevante se tiene que la testigo con identidad reservada N° TCIRO 1234XXX, el día cuatro de enero del dos mil trece a las 10:15 horas, previo a la descripción física de la persona que logro observa el día de los hechos como una persona de tez trigueño, contextura delgada atlética, estatura regular, rostro pequeño y con apariencia de joven, al ser mostrada el álbum fotográfico de personas investigadas por la policía, logro reconocer al acusado L.R.J., reconocido como (a) M, como la persona que disparó el arma de fuego contra la víctima ...)</p> <p>VII) acta de levantamiento de cadáver, (como información relevante se tiene que la representante del Ministerio Publico, hizo el levantamiento del cadáver el agraviado en el frontis de la desmotadora I.S.A.C ubicado en la carretera Imperial – Quilmana); VIII) acta fiscal de necropsia, (como información relevante se tiene que se establece como causas de idata de la muerte de TEC grave, a la siete a nueve horas aproximadamente al momento de necropsia); ix) certificado de defunción, (como información se tiene, que la muerte del agraviado fue registrado en RENIEC, en fecha cuatro de casas en moto Su pareja L. no se separó de ella. Han estado todo el día. Salieron de San Vicente a las 8:30 am en auto y llegaron a la ciudad de Lima a las 11:15 am aproximadamente. <b>b) Declaración testimonial de descargo de G. K. M. M.-</b> Dijo que en fecha tres de enero del dos mil trece, estaba con el papá de su hijo, V.O.S, a las ocho de la mañana sacó la moto y se fue a trabajar en moto taxi Bajaj de color rojo y negro, luego vino a tomar desayuno, y salieron a almorzar a las doce del mediodía al costado de su casa, después nuevamente se fue a trabajar y regresó por la noche. <b>c) Declaración testimonial de descargo de</b></p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											

<p><b>M</b> <b>o</b> <b>t</b> <b>v</b> <b>a</b> <b>c</b> <b>i</b> <b>ó</b> <b>n</b> <b>d</b> <b>e</b> <b>l</b> <b>d</b> <b>e</b> <b>r</b> <b>e</b> <b>c</b> <b>h</b> <b>o</b></p>	<p><b>G.C.C.</b> Dijo que en su casa vende menú durante diecisiete años ubicado en Asunción 8 de Imperial. El día tres de enero del dos mil trece vendía menú, vino el señor Víctor le pidió menú, le llevó la comida y la dejó en su cuarto por que vive al costado. y a las dos de la tarde cobró del menú y recogió los platos. <b>d) Oralización de la prueba documental: I)</b> Copia legalizada de la Boleta de venta N° 00XXXX; (Como información relevante se tiene la compra de un par de zapatillas por el precio de doscientos cuarenta y cinco nuevos soles, de fecha tres de enero y adulterado el año, a nombre de L.R.J. <b>II)</b> Boleta de venta N° 0000XXX; [como Información relevante. se tiene la compra de un pantalón por el precio de ciento veinte nuevos soles, a nombre de L.R.J. <b>III)</b> Treinta y cuatro copias de muestra fotográfica obtenida del registro de video de la vigilancia del Centro Comercial Polvos Azules de la ciudad de Lima; <b>[Por la resolución baja de las imágenes fotográficas. no se distingue con claridad el rostro que correspondería al acusado L.R.J., pero si corresponde a la fecha tres de enero del dos mil trece. IV)</b> Visualización del DVD de fecha 03 de enero del 2013. gravada en el Centro Comercial P.O de la ciudad de Lima. Se aprecia una pareja desplazándose en distintas direcciones en el establecimiento comercial polvos azules de la ciudad de Lima; empero no se distingue con claridad que dichas Imágenes corresponderían al acusado L.R.J. <b>4.4)</b> Con relación a la oralización de la prueba documental, el juicio de fiabilidad es a nivel de control de su autenticidad, lo que representa el documento a nivel de información para probar la hipótesis acusatoria, y en el juicio de verosimilitud, su valoración por tratarse de documentos públicos.</p> <p><b><u>VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL:</u></b> <b>5.1)</b> Un segundo</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican</p>					<p><b>X</b></p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>momento en la valoración de la prueba viene constituido por el examen global de todos. Aparentemente explicable". <b>5.5)</b> En cuanto a la responsabilidad penal atribuida a los acusados también está probado. pues participaron a título de coautores. quienes han obrado de manera concertada. distribuyéndose roles. pues el acusado V.O.S conducía la motocicleta de color rojo y negro. y el acusado L.R.J. es quien disparó los cinco tiros al cuerpo del agraviado hasta causarle la muerte. con la declaración testimonial del testigo con identidad reservada, quien dijo haberlos visto llegar a los dos sujetos. y lo reconoció en el álbum fotográfico y en la audiencia de juicio oral a este último; siendo corroboradas esta versión con la declaración de la testigo K.B.G, quien ha señalado en el contradictorio que ha visto a dos sujetos siguiendo al agraviado, inclusive reconoció físicamente en rueda al acusado V.R.S, y con la declaración del testigo presencial E.B.Y, quien ha señalado en juicio que el día de los hechos estaba en el escenario del crimen y ha visto cómo victimaron a agraviado dos sujetos con arma de fuego. <b>5.6)</b> Asimismo, los acusados al ser sometidos a la prueba de absorción atómica resultaron portadores de los elementos componentes de bario, antimonio y plomo en la mano derecha, tal como ha explicado el perito J.C.R, quien dijo que ello es señal que hicieron disparos con arma de fuego, y que dichos elementos podía permanecer hasta tres días; asimismo el acusado V.O.S, se dedicaba al servicio de mototaxi, de lo que se infiere su preparación en conducir vehículos motorizados, tal como ha referido el mismo en el contradictorio; entonces queda acreditado del delito más allá de toda duda razonable. <b>5.7)</b> En cuanto a la posesión de municiones, también queda acreditado los hechos y la responsabilidad penal de los acusados L.R.J y V.O.S, con la oralización del Acta de registro personal efectuada a los</p>	<p>la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>					<p><b>X</b></p>						

<p><b>M</b> <b>o</b> <b>t</b> <b>i</b> <b>v</b> <b>a</b> <b>c</b> <b>i</b> <b>ó</b> <b>n</b> <b>d</b> <b>e</b> <b>l</b> <b>a</b> <b>p</b> <b>e</b> <b>n</b> <b>a</b></p>	<p>mismos, de donde se advierte que al acusado L.R.J se le encontró seis cartuchos y a V.R.O. Sacara dos cartuchos, corroborado con la declaración de los efectivos policiales P.A.T y M.A.B.G quienes han participado en la intervención de los referidos acusados en la puerta N° 3 del mercado V.C; y con la explicación L. R. J., como son las boletas de venta que habría obtenido en el mercado de polvos azules el día tres de enero del dos mil trece, la boleta N°00XXXX en foto copia legalizada presenta una adulteración en el año, y además no prueba necesariamente que haya estado el acusado haciendo compras, pues la boletas de ventas pueden ser obtenidas a favor de personas ausentes, y estas podrían crear certeza siempre que hubieran sido ratificados por sus otorgantes, lo cual no se dio en el contradictorio, por lo tanto versiones esgrimidas por los acusados, constituyen solamente argumentos de defensa, por lo tanto queda desvirtuada el principio constitucional de presunción de inocencia de la que fueron depositarios los acusados, al haberse acreditado los hechos y la responsabilidad penal de los mismos.</p> <p><b>JUICIO DE UBSUNCION: 6.1) Juicio de tipicidad.</b> El hecho cometido por los acusados L.R.J y V.R.O.S. se adecua al tipo penal de Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, previsto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Penal, y al Delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común-. en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal; siendo así, en relación al tipo objetivo está acreditada la conducta prohibida, así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte de los mencionados acusados, consecuentemente se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados. <b>6.2) Juicio de antijuridicidad:</b> La</p>	<p>previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conducta de los acusados, no encuentra alguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, tampoco ha sido alegado por la defensa, por lo que el actuar doloso ejercitada por los acusados es antijurídica <b>6.3) Juicio de Imputación personal:</b> La conducta desempeñada por los acusados, le es imputable por cuanto en el momento de los hechos no sufrían de alguna anomalía psíquica que les haga inimputables. Tampoco ha sido alegada por la defensa, menos se ha advertido prueba idónea en dicho extremo, por tanto, conocían de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse de los mismos conducta diferente a la que realizaron <b>6.4) De la Punibilidad:</b> El supuesto de hecho previsto en el artículo 108° Inciso 3) del Código Penal, y artículo 279° del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absoluta); en</p> <p>Permite al juzgador guardar la pena a imponer, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral VII (proporcionalidad de las sanciones), y XI (fines de la pena) del título Preliminar del código Penal.</p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>No cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p>					X					



<p>M o t i v a c i ó n d e l a r e p a r a c i ó n c i v i l</p>	<p><b>DE LA REPARACIÓN CIVIL</b> 8.1) Conforme al artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor: y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios, siendo así el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños Y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria. 8.2) La indemnización de los daños y perjuicios es un concepto que intenta abarcar todo el daño producido por el autor del delito. El artículo 1984° del Código Civil, establece que la indemnización comprende las consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. 8.3) En ese orden de ideas, en cuanto al monto de reparación civil,</p>	<p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple 3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple 4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple 5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si bien se ha actuado prueba para acreditar los hechos y la responsabilidad penal, también el quantum indemnizatorio pretendida por el Ministerio Público está sustentada con prueba idónea que se ha actuado en juicio, por lo que es prudente fijar un monto razonable que permita reparar el daño ocasionado a los agraviados, como es la pérdida de vida humana del agraviado quien ha dejado hijos menores conforme han declarado las testigos C.L.V, y N.S.L; y el peligro a la comunidad frente a los riesgos que representa la circulación de municiones de manera ilegal.</p> <p><b>DE LAS COSTAS DEL PROCESO:</b> De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los sentenciados al pago de las costas del proceso, las que deberá liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que en el proceso vienen a ser vencidos, quienes han ofrecido resistencia en el proceso y que ha conllevado se emita esta sentencia, y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal entre otros, por lo que deben asumir el pago de las costas del proceso</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las

razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, las razones evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



<p><b>A pli ca ci ón de l Pr in ci pi o de C or rel ac ió n</b></p>	<p>legales de quien en vida fuera E.R.O.M. Asimismo, un pago de UN MIL NUEVOS SOLES, que en forma solidaria que pagaran lo sentenciados a favor del Estado Peruano, represando por el Procurador Público del Ministerio de Interior.</p> <p><b>CONDENAMOS:</b> Al pago de costas procesales a los sentenciado, que se determinarán en ejecución de sentencia.</p> <p><b>DISPONEMOS:</b> Que una vez firme y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, gírese el oficio al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena para su registro correspondiente; asimismo al Instituto Nacional Penitenciario.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>										
	<p>Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Nuevo Imperial de la provincia de Cañete. - <b>Regístrese y Hágase Saber .-</b></p> <p><b>J.P.</b> <b>G.G (DD)</b> H.M. A.G.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>									

<b>D e s c r i p c i ó n d e l a D e c i s i ó n</b>		<b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy baja. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos, es decir solo se ubicó el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).



	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO</b> <b>VEINTE:</b> Cañete veintiuno de mayo del dos mil quince.</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							4			
<p><b>P</b> <b>o</b> <b>s</b> <b>t</b> <b>u</b> <b>r</b> <b>a</b> <b>d</b> <b>e</b> <b>l</b> <b>a</b></p>	<p><b>VISTOS Y OÍDOS.</b> En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor sentenciado A.C.P., en contra de la sentencia contenida en la resolución de fecha seis de enero del dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal colegiado de la corte de justicia</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si</p>	X									



<b>s p a r t e s</b>	de Cañete, que resuelve condenar al acusado L.R.J, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de HOMICIDIO CALIFICADO ( asesinato con alevosía) en agravio de la persona de E.R.O a, veintiún años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.	fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple. </i>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezado, el asunto y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía.**

Par te con side rati va de la sent enci a de seg und a inst anci a	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a	M u y b a j a	Ba ja	M e d i a n a	Al ta	M u y a l t a
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	33- 40
	<p><b><u>PARTE EXPOSITIVA.</u></b></p> <p><b>2.1. ANTECEDENTES PROCESALES.</b></p> <p>2. Fluye de los actuados, que con fecha 03 de enero del 2013, a las 13:40 horas aproximadamente cuando el agraviado E. R. O. M., estaba en el frontis de la Desmotadora Inca S.AC. Ubicada en el trayecto de la carretera del Distrito de Imperial - Quilmaná de manera sorpresiva dos sujetos en una moto lineal de color rojo y negro, que luego son identificados como V.O.S. y L.R.J, este último procedió a disparar con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>										

<p>M o t i v a c i ó n d e l o s h e c h o s</p>	<p>arma de fuego en el cuerpo del agraviado varias veces causándole la muerte de manera instantánea. Asimismo, luego de las acciones de inteligencia la policía logró intervenir a los acusados el día 04 de enero del 2013 a las 11:30 horas aproximadamente cuando se aprestaban ingresar por la puerta N° 03 del Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, y al practicarse registro personal se le encontró al acusado L.R.J, seis municiones calibre 9 mm, y a V.O.S, dos cartuchos de municiones marcan Fame.</p> <p>i. Por el hecho señalado en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público, formuló requerimiento acusatorio en contra de L.R.J, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Calificado por alevosía, en agravio de E.R.O. ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108 Inc. 3 del Código Penal, solicitando una sanción de veintiun años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados, más una reparación civil de S/ 25,000.00 nuevos soles en forma solidaria.</p> <p>ii. Realizado el juicio oral, los jueces del juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante sentencia contenida en la resolución de fecha seis de enero del dos mil quince, resolvieron condenar al acusado L.R.J, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Calificado (asesinato con alevosía en agravio de la persona de E.R.O a veintiun años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>				<p>X</p>		<p>16</p>				
--	--	--	--	--	--	----------	--	-----------	--	--	--	--



<p>es decir que iba como acompañante realizo disparos con armas de fuego provocadle la muerte de manera instantánea, para luego huir de la escena luego la policía al siguiente logro intervenir a los acusados L.R.J , y V.R.O.S, encontrándosele en posesión municiones por lo que fueron investigados por el delito de homicidio y tenencia ilegal de municiones.</p> <p><b>Tercero:</b> La Motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.</p> <p><b>Cuarto:</b> Que, la sentencia materia de apelación, adolece de una motivación que justifique que se haya condenado a mis patrocinados, ya que en el punto cinco "Valoración Conjunta de los Medios de prueba respecto al delito y la responsabilidad Penal", en su punto 5.5. Se señala lo siguiente: "En cuanto a la Responsabilidad penal atribuida a los acusados también está probado a titulo de coautores, quienes han obrado de manera concertada, distribuyéndose</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>roles.... Con la declaración testimonial del testigo de identidad reservada, quien dijo haberlos visto llegar a los dos sujetos, y lo reconoció en el álbum fotográfico, y en la audiencia de juicio oral a este último, siendo corroborado esta versión con la declaración de K.B.O.T." Es decir para el colegiado, para imponer esta sentencia condenatoria ha tenido como base solamente a dos declaraciones testimoniales, la de identidad reservada y la de K.B.O.T, sin embargo debemos de puntualizar que la una UNICA personaci-di-habría estado presente en el lugar de los hechos es la testigo con identidad reservada, quien merece hacer una evaluación integral de sus declaraciones en juicio oral, y al respecto ésta persona señala en juicio oral lo siguiente: "El señor que disparo está presente en esta sala de audiencias con polo azul refiriéndose a L.R.J. La persona Que disparo estaba con una polera con capucha y gorra oscura en una moto color negro y rojo..." Pues bien de esta afirmación debemos de evaluarla con objetividad, ya que no nos ha explicado como el colegiado, pudo haberle dado la calidad de una prueba de cargo valida, al no explicarnos como una persona puede reconocer a otra cuando está ,se encuentra con una polera con, capucha y gorra oscura, cuando sabemos que dichas prendas cubren la mayor parte del rostro de una persona. El colegiado no nos ha explicado las motivaciones que ha tenido para encontrar responsabilidad penal a la persona de L.R.J, con esta versión carente de lógica.</p> <p><b>Quinto:</b> En cuanto a la otra testigo que se basa el colegiado para imponer una sentencia condenatoria, se hace referencia a la persona de K.B.O.T, testigo que</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no estuvo presente en el lugar de los hechos, sin embargo, reconoció al otro sentenciado V.R.O.S como la persona que habría conducido la moto, pero el mismo día en horas de la mañana. Que, la declaración testimonial de esta persona no contribuye al esclarecimiento de los hechos ya que falta a la verdad, efectivamente el acta de reconocimiento en rueda llevada a cabo el día 05 de Enero 2013, (Documento que fue oralizado en Juicio Oral) reconoció a la persona de V.R.O.S como la persona que conducía la moto color negra modelo pulsar, y en juicio oral reconoció a la persona de L.R.J como la persona que perseguía a su tío (Agraviado) el día los hechos. Es bueno precisar que esta testigo al realizarse el reconocimiento en rueda, señalo "... el segundo sujeto que iba en la parte posterior era de tez trigueña, contextura agarrada, pelo no lo pude ver por qué estaba puesto una gorra roja encima una capucha negra, este vestido con un short que no puedo describir el color, aparentaba una edad entre 25 años aprox...."</p> <p>Lo que queda claro que esta testigo, no pudo reconocer a la persona que acompañaba al que conducía la moto el día de los hechos, consecuente mal hace en reconocer a L.R.J en Juicio Oral, porque ya había reconocido en rueda de imputado a V.R.O.S.</p> <p><b>Sexto:</b> En cuanto al color de_moto que habría participado en estos hechos, se tiene que el Testigo E.M.B.Y, al declarar en juicio oral, se señaló que la moto que participo era de color negra, mientras que la declaración testimonial de la persona de identidad reservada, señala que fue una moto color rojo con negro, y era tipo chacarera, asi mismo en el documento que se oralizo en juicio oral, es decir a acta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>situación vehicular - motocicleta, se indica que dicho vehículo menor es de placa de rodaje C2-XXX marca bajaj color negro, modelo pulsar, fue hallado en el inmueble de H.S.S, y la testigo K.B.O.T, en el acta de Reconocimiento en rueda, que fue oralizado en juicio oral, indico que la moto que seguía a su tío el agraviado, era una moto lineal, color negro modelo pulsar, es decir para la testigo de identidad reservada fue una moto color rojo con negro, y chacarera, y para la testigo K.B.O.T, fue una moto negra y modelo pulsar, contradicciones que no han sido advertidos por su el colegiado que impuso una sentencia condenatoria a mis patrocinados.</p>											
<p>M o t i v a c i ó n d e l d e r e c h o</p>	<p><b>Setimo:</b> En cuanto a la absorción atómica practicada a mis dos patrocinados, debemos resaltar que si bien es cierto dieron positivo para la presencia de plomo, bario y antimonio, la cantidad encontrada es mínima, y el imputado L.R.J, ha explicado por qué la presencia de estos elementos en su mano, es más si de acuerdo a lo señalado por el Perito, J.C.R.H, la cantidad de disparos que realiza una persona, y las horas del examen tiene que ver mucho con la cantidad de plomo, bario y antimonio encontrado en las personas que hace disparos, en el presente caso, la cantidad encontrada es mínima, en relación a la cantidad de disparos que habría realizado de acuerdo a la teoría del Ministerio Publico.</p> <p><b>Octavo:</b> en cuanto a las municiones encontradas a ambos imputados, la defensa ha señalado que estos se debieron a un acto irregular de la policía nacional, al pretender justificar la detención de ambos imputados,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>	<p>x</p>									



<p>quienes se le han puesto en los bolsillos de los imputados, sin embargo, es bueno señalar que en la sentencia en la sentencia materia de apelación en la foja 20, se señala los siguiente: "... Así mismo el acusado L.R.J, si bien ha señalado que no firmó el acta, empero su versión no recobra firmeza, dado a que los efectivos policiales que intervinieron en forma coherente han señalado en juicio oral que hicieron el acta de registro personal para ambos ,en el lugar de los hechos por considerar que el delito fue en fragancia" : Se hace referencia que los efectivos policiales en forma coherente han señalado en juicio, lo cual no es cierto ya que las actas no fueron levantadas en el lugar de intervención, el contenido de esta actas llevaron en redactar entre 25 minutos a 45 minutos, lo que es contrario a lo señalado por el efectivo policial P.A.C.T en juicio oral.</p> <p><b>Noveno:</b> El Testigo efectivo policial P.A.C.T (fojas 12 de la Sentencia), señala ".la intervención fue de manera improvisada fueron como cinco efectivos...", mientras que el otro efectivo policial interviniente M.A.B.G, al declarar en juicio oral, dijo: (Fojas 13 de la sentencia)"... cuando victimaron al señor R.O.M se entrevistó con un testigo de identidad reservada y fueron en busca del imputado en un grupo de cinco efectivos, y en la ciudad de Imperial en la avenida Larrea intervinieron a los acusados el día siguiente..." Con lo que queda claro, que la intervención policial, no fue una intervención improvisada, sino planificada por que un día antes la testigo de identidad reservada, había reconocido a uno de los imputado, con lo que queda claro que no existe coherencia entre las</p>	<p>cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p><b>Nocumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>													
	<p>quedó claro que no existe coherencia entre las</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena</p>												

<p><b>M</b> <b>o</b> <b>t</b> <b>i</b> <b>v</b> <b>a</b> <b>c</b> <b>i</b> <b>ó</b> <b>n</b> <b>d</b> <b>e</b> <b>l</b> <b>a</b> <b>p</b> <b>e</b> <b>n</b> <b>a</b></p>	<p>declaraciones de los efectivos policiales de esta intervención policial, mal hace referencia en esta sentencia que "...los efectivos policiales que intervinieron en forme coherente han señalado en juicio que hicieron el acta de registro personal para ambos en el rugar de los hechos...", sin poder advertir la contradicción antes señalada. Es más sobre el lugar de intervención, para el efectivo policial P.A.C.T fue en el Mercado R.L , para el efectivo policial M.A.B.G, la intervención fue en la Avenida ramos, y la sentencia en el punto 5.7 (fojas 19) se señala que la intervención fue la puerta número 3 del Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperia, con lo que queda claro que esta sentencia no ha logrado establecer con claridad el lugar de intervención policial.</p> <p><b>Decimo:</b> Con respecto a las pruebas de descargo ofrecido por la defensa, se señala en la sentencia que nuestra posesión no ha sido acreditada, y señala que la versión dada por su enamorada de mi patrocinado de que se fueron a la ciudad de lima, no ha sido acreditada, y que el video así como las muestras fotográficas obtenidas del video, no son claras y que es de paja resolución y esta es borrosa, sin embargo no se ha señalado en la audiencia de Visualización de video se logrado identificar plenamente a mi patrocinado, que también se ha ofrecido dos boletas de venta por la adquirían de prendas de vestir y zapatillas en polvos azules el día 03 de enero del 2013, sin embargo se ha señalado que estas son "Adulteradas", lo cual no es cierto ya que estas fueron expedidas en la Ciudad de Lima, expresamente en el mercado polvos azules donde se encontraba mi patrocinado</p>	<p>de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>	<p>x</p>										
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>L.R.J. Cuando la sentencia señala que estos documentos son adulteradas, debemos señalar que lo que ocurre es que al momento de expedirla se habría incurrido en un error al poner el año, ya que se iniciaba el año 2013, ya que al venta era día 03 de enero 2013, no pudiéndose señalar que esta sean adulteradas. Con respecto a imputado V.R.O.S, hemos ofrecido las declaraciones testimoniales de Grisel K.M.M, y de G.A.S.S, quienes acreditan que a la hora de cometerse estos hechos estaba almorzando con su familia.</p> <p><b>Decimo Primero:</b> Por último, debemos señalar que en el Juicio oral ha declarado una persona con identidad reservada. Que si bien es cierto durante la investigación preliminar y en la investigación preparatoria, e incluso en la etapa intermedia, se ha mantenido al reserva de la identidad de la testigo con clave, consideramos que dicha reserva, no se debió continuar en Juicio oral, ya que atenta contra los principios del juicio oral, como es la inmediación, la oralidad, contradicción. No se ha logrado hasta la fecha determinar quien es la persona de identidad reservada. El Ministerio público, no ha acreditado la existencia de amenazas, conflictos, peligro de esta testigo, por lo que consideramos que en esta etapa del proceso debió declarar de manera directa y sin reserva de identidad.</p>	<p>lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">M o t i v a c i ó n d e l a r e p a r a c i ó n c i v i l</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>	x										
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, no se encontraron los 5 parámetros previstos. En, la motivación de la pena; no se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Calificado por Alevosía.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la Decisión	Por las consideraciones expuestas, analizado los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA PENAL DE APELACIONES DE CAÑETE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, POR UNANIMIDAD	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>				X						

<p>o d e C o r r e l a c i ó n</p>	<p><b>RESUELVE:</b> <b>RESOLUCION.</b> <b>DECLARAR</b> inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado A.C.P, en contra de la sentencia</p>	<p><i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></i> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										<p>9</p>
<p>D e s c r i p c i ó n d e D e c i s i ó n</p>	<p>contenida en la resolución de fecha seis de enero del de año dos mil quince, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve condenar al acusado L.R.J como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de <b>HOMICIDIO CALIFICADO</b>( asesinato con alevosía) en agravio de la persona de E.R.O , veintidós años de pena privativa de Libertar efectiva, más el pago de veinte mil nuevos soles (S/ 20,000.00) por concepto</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>x</p>						

<p>de reparación civil a favor de la parte agraviada, además de imponerle el pago de costas del proceso.</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia en la resolución de fecha Seis de enero del año dos mil quince, emitida por el juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, detallada en el ítem anterior.</p> <p><b>DEVOLVER</b> la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional de origen, conforme a ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00014-2013-99-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia resolución nada más,



que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

## **ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado por Alevosía, en el expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03; tercer juzgado de investigación preparatoria de San Vicente de Cañete , distrito judicial de Cañete – Perú 2023”* declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o

digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

**Cañete, a los 10 días de enero del año 2023.**

A blue ink handwritten signature and a blue ink fingerprint are shown side-by-side. The signature is a cursive scribble, and the fingerprint is a clear, circular impression.

---

**Tesista: Luis Bryan Sandoval De La Cruz**

**Código de estudiante: 2506171083**

**DNI N°70286821**

# SANDOVAL DE LA CRUZ\_HOMICIDIO CALIFICADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo